



Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Nota destacada

PRIMERA REUNIÓN PLENARIA DE LOS DIRECTORES GENERALES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, CON EL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD, DR. GABRIEL M. ASTARLOA

Pág. 8



Nota Especial: Homenaje académico al profesor Juan Carlos Cassagne



Institucional

- Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno: Cdr. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel

- **Procurador General de la Ciudad: Dr. Gabriel M. Astarloa**
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



Sumario



4. Editorial



6. Columna del Procurador General:
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, "Con esperanza responsable"



8. **Nota destacada:**
Primera Reunión Plenaria de los Directores Generales Técnicos Administrativos y Legales de las distintas jurisdicciones y entidades, con el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



12. **Actividades Académicas:**
Carreras de Estado de la Procuración
13. **Próximamente:** Jornada académica sobre el contrato administrativo de Empleo Público, Local y Federal.
14. **iNuevos Posgrados!** Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad
17. Seminarios de Actualización Jurídica de la Procuración General de la Ciudad
21. IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal:
"La defensa de los intereses públicos en el Estado de Derecho",
Ciudad de Buenos Aires, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2016



22. **Apuntes de Abogacía Estatal:**
¿Es jurídicamente viable que la Administración reconozca daños y perjuicios en el marco del procedimiento administrativo? Respuestas en el orden federal y de la Ciudad de Buenos Aires



25.

Novedades de la Procuración General de la Ciudad

25. Visita del profesor Juan Carlos Cassagne
 26. Visita de la Presidente del Foro de Fiscales de Estado de la República Argentina, Dra. Stella Maris ZABALA DE COPES
 27. Homenaje de la Abogacía Pública. A 200 años de la Declaración de la Independencia de la República Argentina
-



30.

Información Institucional



33.

Noticias de Interés General

33. Jornada académica en homenaje al profesor Juan Carlos Cassagne
 41. Herencias Vacantes
 43. Noticias Comunales
 45. El Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires llegó a la Ciudad
 46. 20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
-



50.

Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios

50. Legislatura Porteña: IIIº Edición del Programa de Formación en Asuntos Internacionales
 54. Presentación del libro "El Consejo de la Magistratura. Abordaje crítico y sistémico desde diversas perspectivas"
-



75.

Información Jurídica

75. Actualidad en jurisprudencia
79. Dictámenes de la Casa
90. Actualidad normativa:
Doctrina:
Lic. Gabriel Vilches y Dr. Pablo G. González, "Fondo del Conurbano Bonaerense"
Patricio Marcelo E. Sammartino, "Responsabilidad del Estado: características generales del sistema legal vigente"
- 92.
- 95.



Ed

Editorial

La Reunión Plenaria y el control de legalidad



El pasado 11 de mayo, el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA se reunió con los Directores Generales Técnicos Administrativos y Legales (DGTALes) de las distintas jurisdicciones y entidades del Gobierno de la Ciudad. Asistieron asimismo, los Directores Generales de la Casa.

La importancia de la Reunión Plenaria no es menor. En efecto, si bien la abogacía estatal local responde a un modelo concentrado y centralizado, en tanto la emisión del dictamen jurídico previo a todo acto se encuentra exclusivamente a cargo del plantel de abogados del Órgano de la Constitución (PG CABA), lo cierto es que la opinión del área requirente, integra el proceso de resguardo de la juridicidad estatal porque debe trasuntar un criterio fundado en derecho (v. art. 13, Ley 1218). (*)

Cabe tener presente, en este aspecto, que las Direcciones Técnicas Administrativas y Legales (DGTALes) constituyen las columnas de la gestión operativa, administrativa, presupuestaria y legal a través de las cuales se vehiculan las políticas públicas de la Ciudad. De tal suerte, es clave que su accionar se encuadre en los cauces jurídicos que indica la cabeza de la abogacía estatal, en el caso, el Procurador General. Se asegura así el principio de unidad de criterio jurídico que debe exhibir la acción estatal en el marco del Estado de Derecho.

La agenda a perfilar en estos encuentros se sustenta en temas transversales a todas las áreas, así como también en cuestiones específicas en las que interactúan las distintas jurisdicciones y entidades con los Directores Generales de la PG CABA, según sus incumbencias competenciales (v.gr. Asuntos Contractuales, Asuntos Tributarios, Asuntos Patrimoniales, Sumarios, Asuntos Comunales, Asuntos Institucionales, Empleo Público, etc.)

En otro orden, en el marco de las Carreras de Estado que dicta la PG CABA, el próximo 15 de junio, se realizará en el Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, una jornada académica sobre el contrato administrativo de empleo público, figura que por su objeto constituye un contrato de colaboración de la Administración, absolutamente trascendente.

Con la reciente visita de la Presidenta del Foro de Fiscales de Estado, la Dra. Stella Maris ZABALA DE COPES (Fiscal de Estado de la provincia de Formosa), nos preparamos para otra importante convocatoria: la Reunión Plenaria de Abogacía Pública que se celebrará en la provincia de Tucumán, los días 23 y 24 de junio del año en curso. En ella, se examinará, a 200 años de la Declaración de la Independencia, el aporte vernáculo al derecho administrativo.

(*) V. CONTE-GRAND, Julio, "Aportes de la Abogacía Estatal para la tutela del Bien Común", columna de opinión originalmente publicada en el mensuario digital de la Procuración General de la Ciudad, Carta de Noticias N° 13, ejemplar del 18-3-2014.



Y hacia fines de septiembre, la cita ya obligada, el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal: “La protección de los intereses estatales en el Estado de Derecho”. Este año, organizado conjuntamente con la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Ante la inminencia de los veinte años de la Constitución porteña, reproducimos las reflexiones de los Dres. Pablo TONELLI y Alicia PIERINI, permanentes colaboradores de este mensuario digital.

Y a continuación de esta editorial, los invitamos a la lectura de la columna del titular del Organismo, el Dr. Gabriel M. ASTARLOA: “La esperanza responsable”.

Dra. María José Rodríguez

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN
mjrodriguez@buenosaires.gob.ar



Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



CON ESPERANZA RESPONSABLE

Por Gabriel M. ASTARLOA

Estimados todos:

Han pasado recién solo algo más de cinco meses desde que las nuevas autoridades, tanto a nivel nacional, provincial, como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios, han asumido sus funciones. Un período certamente breve pero de trabajo intenso, con realidades diversas según se trate de la situación heredada y de los objetivos propuestos.

A todos nos congrega el ámbito nacional. La realidad del país nos mueve a exigir con prontitud las soluciones que satisfagan nuestras múltiples inquietudes y necesidades. Los primeros cien días de “luna de miel” se agotaron, las dificultades nos apremian, la necesidad de la inmediatez que parece dominar todas nuestras expectativas nos predispone a exigir los resultados ahora.

Sin embargo, no debemos olvidar que hace apenas seis meses, en una histórica y novedosa elección de segunda vuelta, la ciudadanía decidió un cambio de gobierno que en muchos aspectos proponía una vuelta de página respecto a las políticas que regían desde hace tiempo.

Varios problemas de fondo permanecían irresueltos. Para muchos el país estaba al borde del colapso. ¿Alguien puede en su sano juicio pensar que saldríamos velozmente de esta situación y en tan solo unos pocos meses disfrutar de las mieles de la abundancia y la prosperidad? El presidente de la República ha dicho reiteradamente, tanto durante la campaña electoral como en estos primeros tiempos de su gestión, que los cambios no nos llevarían mágicamente en el corto plazo al bienestar deseado, pero que cada día estaríamos un poco mejor.

En este corto tiempo en rigor se han logrado superar importantes obstáculos, aunque otros todavía permanecen. Los problemas se están encarando con sensatez y racionalidad, con un equipo de gestión con capacidad técnica y honestidad, lo cual no es poco a la luz de donde veníamos.

Por esta razón creo que en estos momentos corresponde cultivar lo que llamaría una “esperanza responsable”. ¿Qué significa esto? Tener la aspiración de que viviremos mejor, que lo merece-



mos y que obtendremos los resultados que anhelamos, pero que ello requiere de tiempo. Esta actitud presupone de los ciudadanos una cierta dosis de paciencia y comprensión mientras los gobernantes muestren una diligente actividad para atacar y solucionar los problemas de fondo, diciendo la verdad y privilegiando el interés general. No se trata de vender la ilusión de que el mañana traerá por si solo el crecimiento, sino de que el futuro mejor será en verdad el fruto de nuestros esfuerzos.

Tenemos derecho a exigir a nuestros gobernantes una mejor calidad de vida para todos. Pero también nos corresponde acompañar la gestión política dando lo mejor de nosotros desde nuestro lugar de trabajo. No nos dejemos llevar por la crítica constante, y a veces maledicente, que nos conduce al desánimo. Tampoco se trata de acallar la crítica cuando ella corresponde, ni dejar de reivindicar los derechos que se vean amenazados por todos los medios legítimos que brinda una sociedad democrática.

Se acerca la fiesta patria del 25 de Mayo en el año del Bicentenario de la Independencia. Será un momento propicio para celebrar y reafirmar con un sano optimismo nuestro compromiso con el futuro y el bien común.



DR. GABRIEL M. ASTARLOA
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



gastarla@buenosaires.gob.ar



[@gastarla](https://twitter.com/gastarla)



www.facebook.com/GAstarloa



[@gastarla](https://www.instagram.com/gastarla)



gabrielastarla.com



Nota destacada

Primera Reunión Plenaria de los Directores Generales Técnicos Administrativos y Legales, con el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA



El martes 11 de mayo, se realizó la primera Reunión Plenaria de Directores Generales Técnicos Administrativos y Legales con el Procurador General de la Ciudad, el Dr. Gabriel M. ASTARLOA.

El encuentro contó con la presencia de la Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Dra. Alicia ARBÓL, del Dr. Jorge DJIVARIS, propuesto como Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público, de los Directores Generales de la Procuración General, así como también de la titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Casa, la doctora Teresa MIÑONES.

La cita tuvo por objeto, además de la presentación de las nuevas autoridades y funcionarios, perfilar una agenda de temas jurídicos transversales a todas las áreas, así como también, delinejar una agenda específica según las diferentes incumbencias competenciales.



Galería de fotos en modo caleidoscopio

PRIMERA REUNIÓN PLENARIA
DE LOS DIRECTORES GENERALES
TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS
Y LEGALES DE LAS DISTINTAS
JURISDICCIÓNES Y ENTIDADES,
CON EL PROCURADOR GENERAL
DE LA CIUDAD, DR. GABRIEL M.
ASTARLOA





**PRIMERA REUNIÓN PLENARIA DE LOS
DIRECTORES GENERALES TÉCNICOS
ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DE LAS
DISTINTAS JURISDICCIONES Y ENTIDADES,
CON EL PROCURADOR GENERAL DE LA
CIUDAD, DR. GABRIEL M. ASTARLOA**

1. Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa junto a la Dra. Alicia Arból.





Galería de fotos en modo backstage

PRIMERA REUNIÓN PLENARIA DE LOS DIRECTORES GENERALES TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES DE LAS DISTINTAS JURISDICCIÓNES Y ENTIDADES, CON EL PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD, DR. GABRIEL M. ASTARLOA





Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2016

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



Descargar Suplemento informativo completo ¡Clic aquí!



Autoridades de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad



Dr. Gabriel M. Astarloa
Procurador General de la Ciudad



Dra. Alicia N. Arból
Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales
y Fiscales



Dra. María José Rodríguez
Directora General de Información Jurídica y Extensión



Dr. Juan A. Minatta
Coordinador General Académico



Próximamente Jornada sobre Empleo Público, Local y Federal

Organizada por la Procuración General de la Ciudad
15 de junio de 2016. Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina

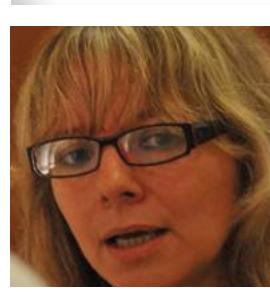
Esta jornada tiene carácter de *clase especial* para todos los cursantes de las distintas Carreras de Estado que dicta la Procuración General de la Ciudad.

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregarán certificados de asistencia.

Lugar: Salón de Actos del Banco de la Nación Argentina, Rivadavia 325, piso 1º

15 de junio de 2016. Horario: de 14:00 a 18:00 h.

Acreditación: de 13:00 a 13:50 h.



TEMARIO:

- El empleo público en el ámbito nacional y local, Régimen escalafonario, ingreso y promoción
- El empleo público en las sociedades del Estado y en los entes públicos no estatales
- El empleo público en la provincia de Buenos Aires. Con particular referencia a la situación actual del régimen municipal
- La estabilidad como garantía institucional
- Criterios jurisprudenciales en materia de estabilidad del empleado público
- El Derecho de igualdad en el acceso al empleo público. La condición de idoneidad
- Período de prueba y cancelación de la designación vs. nulidad de la designación. Jurisprudencia de la CSJN
- El ingreso sin concurso a la carrera administrativa a la luz de la teoría del acto administrativo
- La distorsión del empleo público
- La negociación colectiva en el empleo público local y nacional

EXPOSITORES CONFIRMADOS: Fabián CANDA, Pedro J. J. COVIELLO, Diego ISABELLA, Miriam IVANEGA, Laura MONTI, Eduardo SALAS, Leticia SIERRA LOBOS, Daniel Fernando SORIA, Nora VIGNOLO.

Inscripción

iClic Aquí!



INFORMES: www.buenosaires.gob.ar/procuracion, BOTÓN ACTIVIDADES ACADÉMICAS
procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
4323-9200 (int. 7397 / 7513), horario de atención: 9.00 a 16.00 h.



Nueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad

PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Inicio: agosto 2016

Destinatarios: abogados que integren el Cuerpo de Abogados de la Ciudad o de otras jurisdicciones o que se desempeñen en áreas de asesoramiento legal estatal.



Director de la Diplomatura en derecho procesal constitucional y administrativo

Dr. Patricio M. E. SAMMARTINO

PROGRAMA DE DIPLOMATURA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

DURACIÓN: (120 horas)

El Proceso Administrativo, en el orden Federal	20 horas
El Proceso Administrativo, en el orden Local	20 horas
Medidas Cautelares y Procesos urgentes en el orden Federal y Local	20 horas
Procesos constitucionales (amparo, habeas corpus, habeas data, acción declarativa de inconstitucionalidad, recurso extraordinario, control de constitucionalidad)	60 horas

Trabajo de Investigación Final

DESARROLLO DE CONTENIDOS MÍNIMOS

¡CLIC AQUÍ!





Nueva Carrera de Estado de la Procuración General de la Ciudad

PROGRAMA DE DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DEL CRÉDITO EXTERNO

Inicio: agosto 2016

OBJETIVOS

Obtener un conocimiento integral del régimen jurídico del Crédito Externo, con especial énfasis en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DESTINATARIOS

Directores Generales Técnicos, Administrativos y Legales del Gobierno de la Ciudad, funcionarios del Ministerio de Hacienda, funcionarios de las Unidades de Ejecución de proyectos con financiamiento externo, Contaduría, Tesorería y personal que se desempeñe en esas áreas o en otras con incumbencias vinculadas a la temática del crédito externo.

PROGRAMA DE DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DEL CRÉDITO EXTERNO (PROGRAMA BÁSICO A ESTUDIO, SUJETO A CAMBIOS)

1. Crédito público

- Concepto y marco legal
- Las Finanzas Públicas. Aspectos jurídicos, económicos, políticos y contables vinculados al crédito externo.
- El presupuesto. Elaboración, aprobación, modificación en el régimen nacional y de la CABA. La fuente de financiamiento externo.
- La deuda pública. Naturaleza jurídica.
- El presupuesto. Elaboración, aprobación, modificación en el régimen nacional y de la CABA. La fuente de financiamiento externo.
- La deuda pública. Naturaleza jurídica.

2. El marco Legal e Institucional del Sistema de Crédito Externo

- Normativa que regula el procedimiento de endeudamiento público externo: La Constitución Nacional, La Ley de Ministerios, la ley 11672 Complementaria y Permanente de Presupuesto, Ley de Administración Financiera N° 24.156.

3. La evolución histórica del endeudamiento público argentino

- El surgimiento de los organismos internacionales de crédito.
- El ingreso de la República Argentina
- Etapas del endeudamiento argentino y emisiones de deuda.
- Salida del default. Nuevas posibilidades de endeudamiento.

4. La República Argentina y los organismos internacionales de crédito.



- El Banco Mundial (BM), El Fondo Monetario Internacional (FMI), El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA): Instituciones, Composición del Directorio, Características financieras, Principales líneas de préstamo, Normas de Adquisiciones (aplicación subsidiaria de Ley de Compras y Contrataciones de la CABA).

5. El circuito de préstamos con crédito externo.

- La presentación del proyecto. Diseño - Negociación - Suscripción - Ejecución. Acuerdos Nación-Provincias/CABA: diferencias entre Convenios Subsidiarios, Marco de Adhesión, de Sub-ejecución. La efectividad. La ejecución. La evaluación ex post.

6. El crédito externo para las provincias y la CABA.

- El art. 124 de la Constitución Nacional. Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. La compatibilidad del programa o proyecto con las políticas sectoriales nacionales. El contrato de garantía y el contrato de contragarantía. Los convenios de adhesión.

- Proyectos con financiamiento externo de la CABA.

- Requisitos para la presentación de proyectos. Cumplimiento de la normativa vigente. Marco lógico.



LA IMPORTANCIA ACTUAL DEL CRÉDITO EXTERNO

Por Cora BORENSZTEJN

El crédito externo constituye una insustituible herramienta para el desarrollo en la CABA y en la República Argentina, así como en el resto del mundo. Numerosas obras públicas tienen como condición de posibilidad el financiamiento externo de largo plazo al que dan lugar los créditos públicos. En el caso de los proyectos con financiamiento de Organismos Internacionales de Crédito, con mejores condiciones financieras que las que podrían conseguirse en el mercado.

La reciente salida del default posibilitará una mejor inserción del país en el mercado externo y una multiplicación de los proyectos nacionales y subnacionales que serán financiados mediante contratos de crédito internacional en el corto plazo. La premisa que rige este tipo de emprendimientos de envergadura es que sean financiados no sólo por los contribuyentes existentes al momento en que ellos son llevados a cabo, sino también - y fundamentalmente - por las generaciones futuras que utilizarán y aprovecharán los frutos de esa infraestructura a lo largo de los años. Esto es posible merced a la emisión de empréstitos a largo plazo.

Asimismo, la coordinación entre el Estado Nacional y las provincias en lo relativo al crédito externo es un desafío permanente y clave para el desarrollo del país. Los esquemas de ejecución de empréstitos externos que involucran jurisdicciones sub-nacionales conllevan mecanismos institucionales variados que pueden incluir transferencia de recursos, de obras, responsabilidades sobre el mantenimiento de las obras y diferentes esquemas de cofinanciamiento y/o coejecución, regulados por diversas normativas internacionales, nacionales y provinciales vigentes.



Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad

MODO SEMINARIOS

ACTIVIDAD NO ARANCELADA. Se entregará certificado de asistencia por seminario
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

ATENCIÓN: VACANTES LIMITADAS. SOLO DOS (2) SEMINARIOS POR POSTULANTE

SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

DÍA Y HORARIO

Autonomía y regulación constitucional e institucional CABA. (12 horas)
Prof. Eugenio PALAZZO

Martes 24 y 31 de mayo
9:00 a 13:00 h
Aula: 401

INSCRIPCIÓN



Control interno y externo de la Administración.
(10 horas)
Prof. Rodolfo BARRA

Martes 17 de mayo
9:00 a 13:00 h
Martes 24 y 31 de mayo
9:00 a 13:00 h
Aula: 401

INSCRIPCIÓN



Procedimiento administrativo y derechos humanos (20 horas)
Prof. Fabián CANDA

Martes 17, 24 y 31 de mayo
de 14:00 a 18:00 h
Martes 7 y 14 de junio de
14:00 a 18:00 h
Aula 401

INSCRIPCIÓN



Ejecuciones Fiscales
(8 horas)
Prof. Harry SCHURIG

Lunes 23 y 30 de mayo
15:00 a 19:00 h
Aula: 103

INSCRIPCIÓN



Derecho tributario sustantivo (20 horas)
Prof. Juan Pablo BAYLE

Lunes 23 y 30 de mayo de
14:00 a 18:00 h
Lunes 6, 13 y 20 de junio de
14:00 a 18:00 h
Aula 401

INSCRIPCIÓN





Presupuesto Participativo
(2 horas)
Prof. Fabián FERRARIO

Viernes 27 de mayo
15:30 a 17:30 h
Aula: 103

[INSCRIPCIÓN](#)



Sistemas de Recursos Humanos
(4 horas)
Prof. Lucio PERASSI

Miércoles 1º de junio
13:30 a 17:30 h
Aula: 103

[INSCRIPCIÓN](#)



Procesos Concursales
(8 horas)
Prof. Harry SCHURIG

Lunes 6 y 13 de junio
15:00 a 19:00 h
Aula: 103

[INSCRIPCIÓN](#)



Ética y transparencia administrativa
(10 horas)
Prof. Rodolfo VIGO

Martes 7 y 14 de junio
9:00 a 13:00 h
Martes 21 de junio
9:00 a 11:00 h
Aula: 401

[INSCRIPCIÓN](#)



Metodología e interpretación jurídica
(10 horas)
Prof. Juan Carlos PÉREZ COLMAN

Martes 7 y 14 de junio
14:00 a 18:00 h
Martes 21 de junio
14:00 a 16:00 h
Aula: 401

[INSCRIPCIÓN](#)



Sistema de Compras y Contrataciones
(4 horas)
Prof. Carlos CONTI

Miércoles 15 de junio
13:30 a 17:30 h
Aula: 103

[INSCRIPCIÓN](#)



Gestión jurídica y defensa de Estado en
juicio (16 horas)
Prof. Fabián CANDA

Jueves 16, 23 y 30 de junio
Jueves 7 de julio
13:30 a 17:30 h
Aula 401

[INSCRIPCIÓN](#)



Poder de Policía y actividad de fomento
(14 horas)
Prof. Alejandro USLENGHI

Martes 21 de junio
11:00 a 13:00 h
Martes 28 de junio
9:00 a 13:00 h
Martes 02 y 09 de agosto
9:00 a 18:00 h
Aula: 401

[INSCRIPCIÓN](#)



Contratación y Ejecución de Obras Públicas
(4 horas)
Prof. Luisa María HYNES

Miércoles 22 de junio
13:30 a 17:30 h
Aula: 103

[INSCRIPCIÓN](#)



Redeterminación de Precios
(4 horas)
Prof. Luisa María HYNES

Miércoles 29 de junio
13:30 a 17:30 h
Aula: 103

[INSCRIPCIÓN](#)





Procedimiento administrativo tributario
(12 horas)
Prof. Juan Pablo BAYLE

Lunes 27 de junio
Lunes 4 y 11 de julio
14:00 a 18:00 h
Aula 401

INSCRIPCIÓN



Autonomía y regulación constitucional e institucional CABA
Prof. EUGENIO PALAZZO

Martes 21 y 28 de junio
9:00 a 13:00 horas
Martes 02 de agosto
9:00 a 13:00 horas
Aula 401

INSCRIPCIÓN



La organización administrativa y sus principios rectores
Prof. CLAUDIO M. POSDELEY

Martes 21 y 28 de junio
Martes 02 de agosto
14:00 a 18:00 horas
Aula: 103

INSCRIPCIÓN



Poder de Policía y actividad de fomento
Prof. ALEJANDRO USLENGHI

Martes 02 y 09 de agosto
9:00 a 13:00 horas
Aula 401

INSCRIPCIÓN



Expropiación y otras limitaciones a la propiedad
Prof. ESTELA SACRISTÁN

Martes 02, 09 de agosto
14:00 a 18:00 horas
Martes 16 de agosto
14:00 a 16:00 horas
Aula 401.

INSCRIPCIÓN



Sistema de Contabilidad
Prof. ABELARDO HARBIN

Miércoles 03 de agosto
13:30 a 17:30 horas
Aula 103

INSCRIPCIÓN



Control interno y externo de la Administración
Prof. RODOLFO BARRA

Martes 09 y 16 de agosto
9:00 a 13:00 horas
Martes 23 de agosto
9:00 a 11:00 horas
Aula 401

INSCRIPCIÓN



Contratos públicos
Prof. PABLO COMADIRA - FERNANDO LAGARDE

Martes 09, 16, 23 y 30 de agosto. Martes 06 y 13 de septiembre
14:00 a 18:00 horas
Aula 401

INSCRIPCIÓN



Retenciones y Fondos a Rendir
Prof. MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ

Miércoles 10 y 17 de agosto
13:30 a 17:30 horas
Aula 103

INSCRIPCIÓN



Derecho global y de la integración
Prof. ALEJANDRO PEROTTI

Martes 16 y 23 de agosto
De 9:00 a 13:00 horas
Martes 30 de agosto
9:00 a 11:00 horas
Aula 401

INSCRIPCIÓN





Reconocimiento constitucional e internacional de los Derechos Humanos.
Los fueros internacionales
Prof. ALICIA PIERINI

Martes 16 de agosto
14:00 a 16:00 horas
Martes 23 y 30 de agosto
14:00 a 18:00 horas
Aula 401

INSCRIPCIÓN



Finanzas públicas y régimen de los recursos fiscales
Prof. ANTONIO PAZ

Martes 23 de agosto
11:00 a 13:00 horas
Martes 30 de agosto
Martes 06 y 13 de septiembre
9:00 a 13:00 horas
Aula 401

INSCRIPCIÓN



Sistema de Administración de Bienes
Prof. MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ

Miércoles 24 de agosto
13:30 a 17:30 horas
Aula 103

INSCRIPCIÓN



Régimen dominial del Estado
Prof. PABLO GALLEGOS FEDRIANI

Martes 30 de agosto
11:00 a 13:00 horas
Martes 6 y 13 de septiembre
Aula 401

INSCRIPCIÓN



Sistema de Tesorería
Prof. JORGE DOMPER

Miércoles 31 de agosto
13:30 a 17:30 horas
Aula 103

INSCRIPCIÓN



INFORMES: Dirección General de Información Jurídica y Extensión - PG CABA



Dirección: Uruguay 466, 4º piso, Of. 147
Mail: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
Tel.: 4323-9290 / 4323-9200 internos 7513/7397
Horario de atención: 9:00 a 16:00 h.

Dra. Delia Blanco
Mail: blanco_delia@hotmail.com
Felipe Lezcano
Mail: felipe.lezcano92@gmail.com



Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad

IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal Local y Federal:
“La defensa de los intereses públicos en el Estado de Derecho”

Organizado por la Procuración General de la Ciudad, conjuntamente con la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Con la participación de municipios
Buenos Aires, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2016



Como cita ya obligada de la abogacía pública, los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre del año en curso, se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, el IV Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal.

El encuentro culminará con un homenaje al 20.º aniversario de la Constitución de la Ciudad a cargo de invitados especiales: Dres. Horacio D. ROSATTI, Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional; Eugenio PALAZZO, Vocal Titular de la mencionada Asociación y Alfonso SANTIAGO, Académico Titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires



Dr. Horacio D. ROSATTI



Dr. Eugenio PALAZZO



Dr. Alfonso SANTIAGO



Apuntes de Abogacía Estatal, Local y Federal

Responsabilidad Extracontractual del Estado



¿Es jurídicamente viable que la Administración reconozca daños y perjuicios en el marco del procedimiento administrativo? Respuestas en el orden federal y de la Ciudad de Buenos Aires

a) La respuesta en el ordenamiento nacional

a.1. En el orden federal, según la jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación, por aplicación del Decreto 28.211/44 (1), como principio, no corresponde reconocer daños y perjuicios en sede administrativa. Esta norma básicamente se sustentó en las siguientes consideraciones, más bien de tenor empírico que jurídico, y que pueden reputarse relativamente superadas con el dictado de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su reglamentación (2):

1. Un problema de seguridad probatoria

Que en principio parecería que nada se opusiera para que el Poder Ejecutivo, en presencia de elementos de juicio que acreditaran en forma indubitable la responsabilidad del Estado por hechos de sus agentes, así lo declarase por un decreto;

Que la experiencia y las modalidades infinitas de los casos particulares pondrían de manifiesto, en la práctica, un mínimo de hechos claros, fácilmente calificable, de los que surgiera en forma evidente la responsabilidad, frente e hipótesis más numerosas de situaciones y hechos dudosos, de culpa concurrente, de culpa exclusiva de la víctima, etc.;

2. La ausencia de un procedimiento administrativo

Que para poder decidir la posición del Estado frente a ese mayor número de casos, en presencia de cuestiones dudosas, habría que contar, en primer término, con una documentación completa o con recursos legales eficaces para obtenerla, cuando no aparezca acumulada de oficio; existiendo el grave inconveniente en lo administrativo, de carecer de normas básicas obligatorias para una y otra parte —Estado y reclamante— que aseguren un procedimiento eficaz (litis contestatio, términos, emplazamientos, recusaciones, designaciones de peritos, responsabilidad de testigos y peritos, etc.);

(1) Reza el art. 1º del Decreto N° 28.211/44: *Declárase que el Poder Ejecutivo no admitirá por vía de gestión administrativa, la responsabilidad del Estado en las reclamaciones por daños y perjuicios que se promuevan con motivo de hechos o accidentes en que sean parte sus empleados o agentes, acaecidos en circunstancias en que éstos realizan las funciones o tareas encomendadas; debiéndose dejar librada a la eventual contienda judicial, tanto lo relativo a la responsabilidad por las consecuencias de los hechos o accidentes como lo que se refiera al monto de la compensación a que hubiera lugar.*

(2) Seguimos en este punto, el análisis de los Considerandos del Decreto que efectúa Eduardo MERTEHIKIAN, en "Procedimiento administrativo y reclamos por responsabilidad del Estado en el derecho federal argentino.(Una mirada renovada bajo los alcances de la tutela administrativa efectiva)" publicado en RAP, XXXV-409, ps. 35 y ss..



3. La imposibilidad de establecer la verdad jurídica objetiva por la acción de personas influyentes

Que la solución de esos casos dudosos se prestaría a la intervención interesada y a veces perniciosa de personas influyentes;

4. La imposibilidad de determinar el quantum de la indemnización

Que en lo que se refiere a la indemnización, la Procuración del Tesoro ha sostenido invariablemente que no procede el pago, por vía administrativa, de indemnizaciones derivadas de hechos producidos por los agentes de la administración pública, en el ejercicio legítimo de sus funciones de forma que lleguen a determinar la responsabilidad del Estado, debiéndose dejar librada la cuestión a los tribunales federales a fin de que los mismos hagan la estimación del monto de los perjuicios sufridos;

Que aun suponiendo que fuera viable el reconocimiento de la responsabilidad del Estado, por acto del Poder Ejecutivo, los damnificados tendrían igualmente que recurrir a una acción ordinaria para determinar el quantum de la indemnización, y resulta, en consecuencia, preferible, al no poder evitarse el proceso judicial, que se deje librado a la estimación de los tribunales tanto lo relativo a la responsabilidad como lo que se refiere al importe de la reparación;

a.2. Un importante punto de inflexión en la consolidada interpretación literal del art. 1º del Decreto N° 28.211/44 por parte de la Procuración del Tesoro, se produjo en Dictámenes 247:311. En este asesoramiento el máximo órgano asesor sostuvo que ... *cuando no existe duda relativa a la responsabilidad del Estado, el reclamo aparece perfectamente adecuado a aquélla y delimitado en cuanto a su objeto, y la suma exigida se ofrece como cantidad líquida sin que resulte necesario efectuar estimación o valuación de perjuicio alguno, el decreto 28.211 no puede ser aplicado; porque así lo exigen la equidad y la dignidad inherente a los actos del Estado, elementos éstos que el decreto 28.211 no ha podido ni querido minimizar o desconocer.* (v. también Dictámenes 123:19; v. “La responsabilidad del Estado. Perfiles actuales. Su evolución en la jurisprudencia de la Procuración del Tesoro de la Nación. Colofón: La responsabilidad del Estado en la emergencia”, por Silvia Testoni y María José Rodríguez, E.D., Suplemento de Derecho Administrativo, 28 de noviembre de 2001).

Esta jurisprudencia tuvo una vuelta de tuerca en Dictámenes 276:146, ocasión en la que se enfatizó la obligación de la Administración de someterse al principio de verdad material u objetiva.

b) La respuesta en el ordenamiento jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires no existe una norma similar al Decreto N° 28.211/44.

De tal suerte, sobre la base de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos local, se han reconocido daños y perjuicios en sede administrativa, por ejemplo en materia de responsabilidad del Estado por perjuicios causados por arbolado público en mal estado.

Ciertamente se trata de cuestiones donde se acredita la existencia de un deber específico de actuación a cargo de la Administración que ha sido incumplido (falta de servicio), y asimismo, este reconocimiento se da en situaciones en las que el monto reclamado es perfectamente mensurable y, además, reducido. Naturalmente que además, deben probarse los extremos que según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tornan viable la responsabilidad objetiva y directa del Estado por actividad ilícita.

c) Nuestra opinión

c.1. Con respecto al ámbito nacional entendemos que el Decreto N° 28.211/44 –si bien vigente-, debe ser armonizado y rectamente intelegrido según las disposiciones de la Ley N° 19.549 y su reglamentación.



Estas consagran los principios de juridicidad, oficialidad, verdad jurídica objetiva o material y tutela administrativa efectiva. En tal sentido, las normas de la reglamentación aseguran las posibilidades tanto de ofrecer como de producir prueba con toda amplitud.

De tal manera, los intereses del Estado, en tanto el acto administrativo que haga lugar al reclamo se sujeten a los requisitos de validez perfilados por el art. 7º LNPA, y a los presupuestos que tornan procedente la responsabilidad del Estado por actividad ilícita (v. art. 3º, Ley N° 26.944), se encontrarán asegurados.

En el procedimiento administrativo no se contará con un tercero imparcial –con competencia constitucionalmente atribuida– que resuelva con fuerza de verdad legal el conflicto. Pero no escapa a este análisis que en la medida en que haya acuerdo de las partes en los hechos y pruebas del caso, y en el derecho aplicable, no existirá en puridad, un “conflicto” que amerite la imparcialidad asegurada en el proceso judicial.

Sí será menester garantizar que los intereses del Estado se encuentren debidamente preservados en este reconocimiento.

A estos efectos sería quizás conveniente establecer, por vía de reglamentación, pautas a tener en cuenta (v.gr. bajo monto, exigencias probatorias, características del daño (3), etc.) que determinarán la procedencia de estos procedimientos previos, facultativos para el particular administrado.

C.2. En el orden local, como se señalara más arriba, no hay ninguna norma que impida acceder a reclamos de daños y perjuicios en sede administrativa, verificados los presupuestos que tornan exigible que el Estado responda por actividad ilícita, sea esta por acción u omisión (falta de servicio). Cabe finalmente replicar aquí también, la exigencia de la debida custodia de los intereses del Estado, y la conveniencia de una reglamentación que contemple protocolos o lineamientos de actuación para los funcionarios públicos en estos supuestos.

DICTÁMENES PTN 247: 311

DESCARGAR TEXTO COMPLETO



(3) V. Dictámenes PTN 256:358



Novedades de la Procuración General CABA

Visita del profesor Juan Carlos CASSAGNE

El 27 de abril, en el marco del ciclo de reuniones con los profesores que dictan las asignaturas de las Carreras de Estado del Órgano de la Constitución, el Dr. Gabriel M. ASTARLOA recibió la visita del profesor Juan Carlos CASSAGNE.



1



1. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General y el profesor Juan Carlos Cassagne.



Novedades de la Procuración General CABA

Visita de la Presidente del Foro de Fiscales de Estado de la República Argentina, Dra. Stella Maris ZABALA DE COPES



Dres. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General y Stella Maris ZABALA DE COPES, Fiscal de Estado de la provincia de Formosa.



El 16 de mayo, el Procurador General de Ciudad, el Dr. Gabriel M. ASTARLOA, recibió en la Casa, a la Fiscal de Estado de la provincia de Formosa, la Dra. Stella Maris ZABALA DE COPES, en su carácter de Presidente del Foro de Fiscales de Estado.

Entre los objetivos del encuentro se contó, además la organización de la Reunión Plenaria Extraordinaria de la Abogacía Pública, que se realizará los días 23 y 24 de junio del año en curso, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de la que se informa en nota por separado, la articulación de relaciones institucionales y de cooperación técnica, científica y académica, entre la Procuración General de la Ciudad y el mencionado Foro.



Novedades de la Procuración General CABA

Homenaje de la Abogacía Pública. A 200 años de la Declaración de la Independencia de la República Argentina

23 y 24 de junio de 2016, Ciudad de San Miguel de Tucumán, Teatro Mercedes Sosa, calle San Martín 479



1. Dres. Federico SASSI COLOMBRES (Ministerio de Economía de la Provincia de Tucumán) y Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General de la Ciudad.

Los días 23 y 24 de junio del año en curso, tendrán lugar en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, las jornadas “Los desafíos de la Administración Pública y de la Abogacía Estatal en el Bicentenario de la Independencia Argentina”.

Este evento, que llevarán a cabo, autoridades de la Provincia de Tucumán, surgió a raíz de una propuesta de la Procuración General de la CABA, tendiente a concretar una Reunión Plenaria de Abogacía Pública -extraordinaria y única- por los doscientos años de la declaración de la independencia argentina.

Con ese objeto, se invitará al Foro de Fiscales de Estado de las provincias a participar activamente en la organización de tan trascendente hito que culminará con la suscripción de un Acta de la citada Reunión Plenaria, en la ciudad donde se celebró la Independencia Argentina.

Informes: procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar
Tel: 011- 4323-9200 INT. 7397 /7570



PROGRAMA DE LAS JORNADAS “Los desafíos de la Administración Pública y de la abogacía estatal en el Bicentenario de la Declaración de la Independencia” (sujeto a cambios)

OBJETIVOS

1. Reconocer y asumir la influencia del derecho público extranjero sobre las diferentes variables del derecho público
2. Reconocer y asumir los aportes originales que realizó y viene realizando el derecho argentino, federal y local
3. Prospectiva: puntualizar cuáles son las proyecciones del derecho público en la construcción del Estado constitucional de derecho hacia el Tercer Centenario de la patria

EJES TEMÁTICOS

1^a PARTE

La influencia del derecho extranjero en el derecho público argentino federal y local

1. Influencia del derecho público europeo continental sobre el derecho administrativo y constitucional, federal y local
2. Influencia del derecho público norteamericano sobre el derecho constitucional y administrativo, federal y local
3. Influencia del derecho público latinoamericano sobre el derecho público federal y local

2^a PARTE

Aportes singulares del derecho público argentino en el ámbito federal y local

1. Aportes singulares del derecho público argentino en el derecho constitucional y procesal constitucional.
2. Aportes singulares del derecho público argentino en el derecho administrativo federal y local
 - (i) Procedimiento administrativo
 - (ii) Acto administrativo
 - (iii) Organización administrativa



- (iv) Responsabilidad del Estado
 - (v) Proceso administrativo
 - (vi) Servicios públicos
 - (vii) Empleo público
 - (viii) Contratos administrativos
 - (ix) Poder de policía
-

3^a PARTE

El derecho público argentino en el Estado constitucional del Bicentenario

1. Logros del derecho público argentino en el Estado constitucional del Bicentenario
 2. Los desafíos de la abogacía estatal en el Estado constitucional del Bicentenario
-

INVITADOS ESPECIALES DE LA REUNIÓN PLENARIA DE ABOGACÍA PÚBLICA



Juan Llach
ex Ministro de Educación
de la Nación



Germán Garavano
Ministro de Justicia de la
Nación

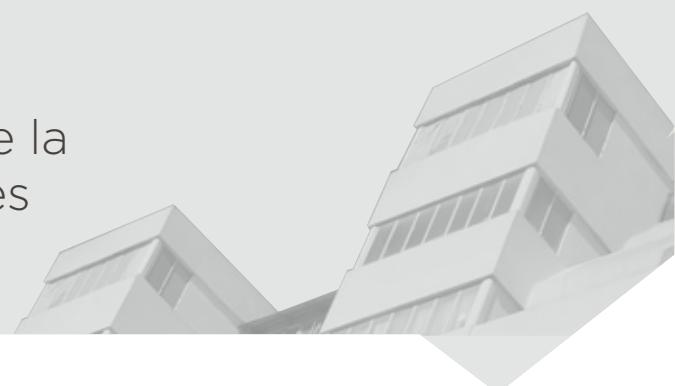


Rogelio Frigerio
Ministro del Interior de la
Nación



Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la CABA en las redes sociales

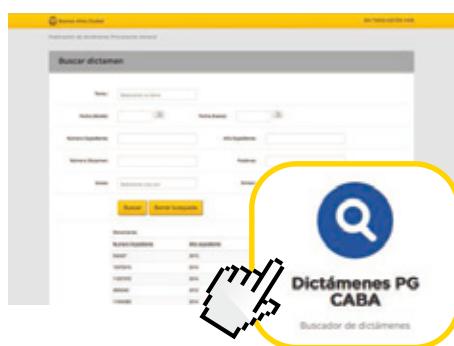


¡Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

- www.facebook.com/BAProcuracion **CLIC AQUÍ**
- twitter.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**
- www.instagram.com/baprocuracion **CLIC AQUÍ**



BUSCADOR DEL DICTÁMENES



Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

www.buenosaires.gob.ar/procuracion, botón “Dictámenes PG CABA”

PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: www.buenosaires.gob.ar/procuracion

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplares de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



Información Institucional

SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico mjrodriguez@buenosaires.gob.ar, a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

Lugar de atención: Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.
Teléfono: 4815-1787 y 4815-2353.

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.

**Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas**

Centro de Gestión	Ubicación	Horarios
Comunal N° 1: Barrios: Retiro, San Nicolás, Monserrat, constitución, puerto Madero, San Telmo	Av. Córdoba 1235 Tel: 4815-1787	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 2: Barrio: Recoleta SIN CONCURRENCIA. SE ATIENDE EN		
Comunal N° 3: Barrios: Balvanera, San Cristobal	Junin 521/523 Tel: 4375-0644/0645	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 4: Barrio: Parque Patricios, Barracas, La nueva Pompeya, La Boca	Av. Suarez 2032 Tel: 4301-3867/4628/6679	Lunes de 8 a 13
Comunal N° 4 Subsede		
Comunal N° 5: Barrios: Almagro, Boedo	Carlos Calvo 3309 Tel: 4931-6699 // 4932-5471	Viernes 9 a 14
Comunal N° 6: Barrio: Caballito	Patricias Argentinas 277 Tel: 4958-6504/7660/7047	Martes de 9 a 14
Comunal N° 7: Barrios: Flores, Parque Chacabuco	Av. Rivadavia 7202 Tel: 4637-2355/4145/6902 4613-1530	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 8: Barrios: Villa Lugano, Villa Soldati, Villa Riachuelo	Av. Coronel Roca 5252 Tel: 4604-0218 // 4605-1735	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 9 Sub: Barrios: Liniers, Mataderos, Parque Avellaneda	Directorio 4360 Tel: 4671-0804	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 10: Barrios: Villa Real, Monte Castro, Villa Luro, Versalles, Velez Sarfield, Floresta	Bacacay 3968 Tel: 4636-1678/ 2262	Martes de 9 a 14
Comunal N° 11: Barrios: Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita, Villa Gral. Mitre	Av. Beiro 4629 Tel: 4587-6092	Miércoles de 9 a 14
Comunal N° 12: Barrios: Villa Pueyrredon, Villa Urquiza, Saavedra, Coghlan	Miller 2751 Tel: 4521-3467 // 4522-4745	Viernes de 9 a 14
Comunal N° 13: Barrios: Nuñez, Belgrano, Colegiales	Av. Cabildo 3067 1º piso Tel: 4702-3748 // 4703-0212	Lunes de 9 a 14
Comunal N° 14: Barrio: Palermo	Beruti3325 Tel: 4827-7376 // 4827-5957/5954	Jueves de 9 a 14
Comunal N° 15: Barrios: Paternal, Agronomía, Villa Ortúzar, Villa Crespo, Chacarita	Av. Córdoba 5690 Tel: 47710750/1306	Martes de 8,30 a 13,30



Noticias de interés general

Jornada académica de homenaje al profesor Juan Carlos Cassagne

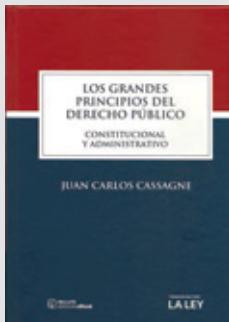


Profesores Juan Carlos Cassagne y Guido S. Tawil en el Salón Rojo de la Universidad de Buenos Aires

El martes 26 de abril se realizó una jornada académica en homenaje al profesor Juan Carlos CASSAGNE, en el Salón Rojo de la Universidad de Buenos Aires.

En la ocasión, destacados especialistas del derecho administrativo efectuaron una semblanza del homenajeado y examinaron su obra y legado.

El evento, organizado por la cátedra de Derecho Administrativo del Dr. Guido S. TAWIL, contó con la presencia del Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. ASTARLOA, de la Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales, Dra. Alicia ARBÓL y de profesores y alumnos de las Carreras de Estado que dicta el Órgano de control de la legalidad local, en las que el catedrático agasajado se desempeña como profesor titular. También asistió el Secretario Legal y Técnico de la provincia de Buenos Aires, Dr. Julio CONTE-GRAND.



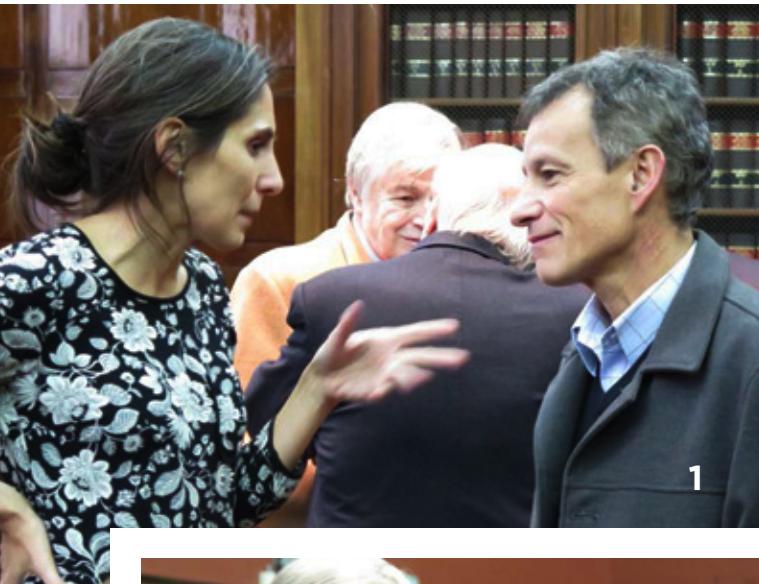
PRESENTACIÓN DEL LIBRO “LOS GRANDES PRINCIPIOS DEL DERECHO PÚBLICO (CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO)”, DEL PROF. JUAN CARLOS CASSAGNE

En ocasión de la jornada en Homenaje al Prof. Juan Carlos Cassagne se realizó la presentación de su última obra “Los grandes principios del Derecho Público (Constitucional y Administrativo)”, que fue exhibido el pasado 3 de febrero del año en curso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislatura, Madrid, España.



Galería de fotos

Jornada académica de homenaje al profesor Juan Carlos Cassagne



1. Dres. Gabriela SEIJAS y Fabián CANDA

2. Dres. David HALPERÍN y Gabriela SEIJAS

3. Dres. Alfonso SANTIAGO y Juan Carlos CASSAGNE

4. Dres. Máximo FONROUGE y Pablo PERRINO

5. Dres. Alfredo VÍTOLO y Pablo GARAT



6



7



6. Dres. Juan Carlos CASSAGNE, Ezequiel CASSAGNE y Juan Octavio GAUNA

7. Dres. Augusto DURÁN MARTÍNEZ y Alberto BIANCHI



8. Dres. Juan Carlos CASSAGNE y Augusto DURÁN MARTÍNEZ.

9. Dres. Pablo PERRINO, Alicia N. ARBÓL, Máximo FONROUGE y Guido S. TAWIL

10. Dres. David HALPERÍN y Laura MONTI

11. Dres. Pedro J. J. COVIELLO, Juan Octavio GAUNA, Atanasio Hernán CELORRIO, David A. HALPERÍN y Laura MONTI



12



13



14

12. Dres. Juan Carlos CASSAGNE y Atanasio Hernán CELORRIO
13. Dres. Juan Carlos CASSAGNE y Guido TAWIL

14. Dr. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General de la Ciudad



15. Dr. Javier BARRAZA

16. Dres. Gabriel M. ASTARLOA y Juan Carlos CASSAGNE



17



18



19

17. Dres. Patricio SAMMARTINO y Gabriel ASTARLOA

18. Dres. Pablo GALLEGOS FEDRIANI, Javier BARRAZA y Daniel NALLAR.

19. Dres. Armando CANOSA y Alberto BIANCHI.



20



21



20. Dres. Julio CONTE-GRAND, Alicia ARBÓL y Gabriel M. ASTARLOA

21. Dra. Daniela UGOLINI, ex Procuradora de la Casa.



Noticias de interés general

Herencias Vacantes



HERENCIAS VACANTES

Por Alicia ARBÓL
Procuradora General Adjunta de Asuntos
Patrimoniales y Fiscales

Según el artículo 9º, inc. 9, de la Constitución porteña, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone entre sus recursos, de los fondos provenientes de las herencias vacantes. Se trata de sucesiones en las cuales no existen herederos aceptantes o el causante no ha distribuido la totalidad de los bienes mediante legados (v. art. 2441 del Código Civil y Comercial de la Nación).

LEY Nº 52

“... la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone entre sus recursos, de los fondos provenientes de las herencias vacantes ...”

“Se considera denunciante a toda persona que sin obligación legal, haga saber a la Procuración General la existencia de bienes o valores vacantes, de los cuales esta no tenga conocimiento.”

La Ley N° 52 de la Ciudad prescribe que cuando una sucesión se reputa vacante en la jurisdicción de la Ciudad con arreglo a las disposiciones del Código Civil, el Procurador General debe designar curador de la herencia a uno o más abogados que sean integrantes del Organismo a su cargo.

A partir de la reputación de vacancia la Procuración General de la Ciudad es parte legítima en el juicio sucesorio. Sin perjuicio de ello, el juez actuante puede requerir la intervención de este Órgano de Control cuando considere que se encuentra frente a herencias presuntamente vacantes.

DENUNCIA DE HERENCIA VACANTE

Se considera denunciante a toda persona que sin obligación legal, haga saber a la Procuración General la existencia de bienes o valores vacantes, de los cuales ésta no tenga conocimiento.

La denuncia debe hacerse por escrito, en la mesa de entradas de la PG CABA, con copia, quedando ésta en poder del denunciante. Debe contener todos los datos posibles del causante, nombre y apellido, fecha de fallecimiento, lugar donde ocurrió, domicilio, ubicación de los bienes que integran el acervo hereditario y partida de defunción.

Previo a la subasta del bien en cuestión se inscribe la reputación de vacancia y se procede, también en la primera intervención, al aseguramiento de los bienes mediante anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble.



“Los recursos obtenidos en las subastas de los bienes (...) integran el Fondo Educativo Permanente ...”

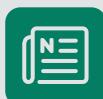
FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

Los recursos obtenidos en las subastas de los bienes que forman la masa hereditaria, integran el Fondo Educativo Permanente (v. Decreto N° 2760/GCABA/1998, reglamentario de la Ley N° 52).

Si el Ministerio de Educación necesitara el inmueble para fines educativos (colegios u oficinas), se afecta este al destino para el que es requerido y no se lleva a cabo la subasta.

Con lo recaudado en el remate del bien, se pagan todas las deudas que pesan sobre este y seguidamente se transfiere el saldo del precio obtenido, al Fondo Educativo Permanente.

El Banco Ciudad lleva a cabo el remate público. El listado de bienes y las fechas de subasta se publican en: <http://www.bancociudad.com.ar/personas/cronograma/Application/Auction/Schedule>



Noticias de interés general

Noticias Comunales



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS COMUNALES

Por Paola SANTARCANGELO
Directora General de Asuntos Comunales

El próximo 1º de octubre se cumplirán 20 años desde la sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Esta perfiló, en su artículo 127, a las Comunas como ... *unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial. Una ley sancionada con mayoría de dos tercios del total de la Legislatura establece su organización y competencia, preservando la unidad política y presupuestaria y el interés general de la Ciudad y su gobierno. Esa ley establece unidades territoriales descentralizadas, cuya delimitación debe garantizar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.*

Ya dictada la Ley N° 1777, al tiempo en que asumieron las primeras Juntas Comunales y comenzaron a funcionar las Comunas, fue creada en el año 2011, en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad, la Dirección General de Asuntos Comunales.

En la mencionada Dirección se atienden consultas y se emiten dictámenes ante requerimientos que efectúan los presidentes de las Juntas Comunales.

De igual manera, se interviene en la coordinación de los procesos judiciales en los que se ventilan cuestiones referidas a estas unidades de gestión.

De tal suerte, la Dirección General ha generado importante jurisprudencia administrativa relativa a la interpretación de la referida Ley N° 1777 y de las distintas normas que regulan el funcionamiento de las Comunas.

“... la Constitución de la Ciudad (...) perfiló (...) a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial ...”

En este sentido, no solo las Comunas, sino también distintas áreas del Gobierno han sometido a examen diversas cuestiones novedosas; así fueron emitidos asesoramientos que dilucidaron conflictos a partir de lagunas legales o de normas que requerían ser interpretadas.

En la convicción de que resulta fundamental la cercanía y la interacción con los funcionarios requirentes o patrocinados, se realizan también reuniones periódicas entre las Comunas y distintos agentes para ejercer mejor la representación y/o patrocinio.

Por otra parte, desde que las Comunas empezaron a ser competentes para entender en cuestiones relativas al arbolado urbano, la Dirección General en cita las patrocinó ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las mediaciones y conciliaciones realizadas en dicho organismo. En concordancia con ello, los reclamos de



“En la Dirección se atienden consultas y se emiten dictámenes a requerimiento de los presidentes de las Juntas Comunales (...) se interviene en la coordinación de los procesos judiciales en los que se ventilan cuestiones referidas a estas unidades de gestión.”

daños ocasionados por el arbolado urbano, en forma mayoritaria, encontraron solución en esas audiencias.

En relación a ello se han trazado dos objetivos muy importantes: en primer lugar, se procura bajar el índice de litigiosidad en función de los acuerdos prejudiciales antes citados, que de otra manera deberían atenderse como juicios, y que de esta forma se resuelven en forma temprana. Ello, con un importante ahorro para el erario público y con soluciones ágiles y rápidas.

En segundo término, se persigue lograr una verdadera tutela administrativa efectiva. En tal sentido, los vecinos tienen la posibilidad de reclamar ante el propio funcionario requerido en una audiencia in voce en cuyo ámbito puede resolverse el conflicto, con la evitación de reclamos que implicarían un mayor dispendio procedural o procesal.

Finalmente y a requerimiento del Poder Judicial y de la Legislatura porteña, la Dirección General de Asuntos Comunales informa en forma detallada sobre la interpretación de temas comunales, lo que la convierte en una de las más importantes fuentes de consulta sobre la temática.



Noticias de interés general

El Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires llegó a la Ciudad



Dres. Julio M. Conte-Grand, Secretario Legal y Técnico del Gobierno de la provincia de Buenos Aires y Eduardo D. Awad, presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

El pasado 7 de abril, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, representado por el Secretario Legal y Técnico, Dr. Julio Conte-Grand, y el Colegio de Abogados de Capital Federal, presidido por el Dr. Eduardo Daniel Awad, firmaron un Convenio Marco de Cooperación Técnica.

El acuerdo, que genera un vínculo institucional tendiente a facilitar la realización de actividades conjuntas, incluye la apertura de oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Dirección de Personas Jurídicas en la sede del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.



Noticias de interés general

20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

(N. D. R.): Como homenaje al 20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se cumplirá el 1º de octubre, **Carta de Noticias** presenta el aporte doctrinario de los doctores Pablo TONELLI y Alicia PIERINI. Asimismo, reproduce las reflexiones de los profesores Eugenio PALAZZO, Alfredo VÍTOLO, Félix LOÑ y María Gabriela ÁBALOS publicadas en las ediciones de los meses de marzo y de abril.



VEINTE AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN PORTEÑA

Por Pablo TONELLI

Diputado nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrante del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y ex Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El próximo 1º de octubre se cumplirán 20 años desde la sanción de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Esta sola enunciación tiene un valor político y jurídico que da cuenta de uno de los grandes aciertos de aquella convención de 1996, que produjo una constitución respetada y perdurable. Al respecto, vale la pena recordar el intenso debate político y jurídico que se suscitó con motivo de la adopción, en 1994, del artículo 129 de la Constitución Nacional, cuando las ideas de autonomía y el concepto de "constitución porteña" fueron resistidos por muchos sectores.

Como es natural, un distrito que es, al mismo tiempo, ciudad autónoma y capital federal estaba destinado a generar una situación conflictiva con las autoridades del Estado nacional, que en buena medida permanece aún hoy abierta. Ello dio origen a dos posturas antagónicas: aquella que sostenía que la ciudad no era una provincia, y por lo tanto sólo tenía derecho a un "estatuto" encorsetado por la ley 24.588; y otra que, con gran audacia, se propuso plantear como horizonte a una autonomía plena, desafiando los límites arbitrarios que entonces fijó el Congreso de la Nación.

Hoy, a veinte años de aquella polémica, no cabe duda de que esta última postura era la que mejor comprendió las necesidades y aspiraciones de los habitantes de la ciudad y, a la vez, la que más adecuada a la tradición más valiosa de nuestro federalismo. Porque así como la federalización del puerto respondió a una necesidad vital para el proyecto de Nación en 1880, la reforma constitucional de 1994, que dio autonomía a la Ciudad de Buenos Aires, implicó reconocer la emancipación política de más de tres millones de habitantes que reclamaban poder regir su vida pública. A partir de entonces, fue necesario contar con un



“... un mérito de la Constitución de la Ciudad (...) ha sido el de adoptar un modelo de “democracia participativa” ...”

instrumento de gobierno, hecho y adoptado por el pueblo con propósitos prácticos. Esto es lo que se hizo en 1996, y es lo que los teóricos llaman darse una "constitución". Desde otra perspectiva, y analizando de modo pormenorizado el contenido de nuestra norma fundamental, el tiempo transcurrido nos permite señalar algunos aciertos y errores que quizás no fueron evidentes con la mera lectura del texto, al momento de su adopción.

Del lado de los aciertos es posible resaltar la creación de una Legislatura unicameral con una limitación razonable en la posibilidad de reelección de los diputados; la regulación del Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento; la ubicación del Ministerio Público dentro del ámbito del Poder Judicial y un Fiscal General con mandato limitado en el tiempo; la prohibición de la promulgación parcial de las leyes; o la creación de una Procuración General como órgano de control de rango constitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, en esta ocasión, considero necesario destacar especialmente un mérito de la Constitución de la Ciudad, que ha sido el de adoptar un modelo de "democracia participativa". Este modelo se caracteriza por la intervención activa de la comunidad en la vida pública, en una dimensión más intensa y cotidiana que el ejercicio del derecho al sufragio. Son muchas las instituciones que están inspiradas en esta noción, como por ejemplo los múltiples instrumentos de democracia semidirecta que el texto reconoce y consagra. Pero en este plano, hay una innovación que ha sido bien resuelta no tanto por el texto sino con el paso del tiempo, como es el caso de la descentralización que se logró con la puesta en vigencia de las comunas. Esta institución pudo haber tomado la forma de una redundancia burocrática, un desperdicio inútil de recursos o una fuente de conflictos de competencia. Sin embargo, la prudencia política de las autoridades constituidas logró darle el perfil de una estructura participativa bien orientada a la solución concreta de los problemas y necesidades comunes, así como a un mayor nivel de control por parte de la sociedad civil.

De modo inverso, hay ciertas previsiones de la Constitución que pudieron resultar atractivas al forjarse el texto, pero que el tiempo ha demostrado que estuvieron mal abordadas. Así, por ejemplo, el generoso catálogo de derechos sociales contiene una enumeración de objetivos políticos loables, pero en la práctica demuestra que es extenso, vago y redundante. Desde una óptica del derecho individual, estimo que es innecesario que las constituciones locales reiteren los derechos y garantías que ya han sido reconocidos en la Constitución nacional y los tratados internacionales en la materia. Por ello, en términos de impacto concreto, entiendo que este tipo de regulaciones sólo han abierto la puerta para la excesiva politización de ciertos jueces y el dictado de sentencias tan grandilocuentes como ineficaces para resolver los problemas sociales subyacentes.

Por último, la ocasión es también propicia para referirse a las cuestiones todavía pendientes. Y aquí, no es posible pasar por alto que la autonomía del gobierno local no será plena mientras la justicia ordinaria del territorio no sea ejercida por jueces propios. Para ello, la Constitución porteña propuso tempranamente la celebración progresiva de convenios de transferencia de competencias, para poder perforar las cortapisas de la Ley N° 24.588. En fecha reciente, la Corte Suprema, en la causa "Corrales", demostró que quienes impulsamos el cumplimiento estricto de esta manda constitucional estuvimos del lado correcto de la historia, en tanto exhorta a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para garantizarle a la Ciudad el pleno ejercicio de sus competencias ordinarias en materia jurisdiccional.

Queda en nosotros, los vecinos, potenciar los aciertos, enmendar los errores y completar el camino trazado hace veinte años y asumir de modo pleno la personalidad jurídica y política propia que merece el pueblo de la Ciudad, y su Constitución reconoce.



A VEINTE AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN PORTEÑA

Por Alicia PIERINI

Abogada y Escribana (UBA). Docente Titular de dos asignaturas en Maestría Gobernabilidad y Gestión Pública en Facultad de Ciencias Económica, U.B.A. Dirige la Publicación PensarJusBaires del Poder Judicial de la Ciudad. Fue Defensora del Pueblo de la Ciudad desde diciembre 2003 a marzo 2014. Diputada en la Legislatura porteña desde diciembre 1997 a diciembre 2003. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura, 1997-2003 Convencional Constituyente de la Ciudad, 1996. Subsecretaria de Derechos Humanos de la Nación, 1991 - 1997. Presidenta de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, 1992-1997. Abogada del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, 1985-1992. Representante argentina en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos Viena 1993, y en las Precon del Tribunal Penal Internacional, 1995 - 1996. Consultora de OEA para Educación en DDHH en Guatemala, 1993. Vicepresidenta del Congreso de UNESCO 1996 en Montreal - Canadá. Disertante sobre Derechos Humanos en universidades extranjeras y en numerosos congresos y seminarios internacionales. Autora de cientos de artículos y libros de su especialidad. Recibió numerosas distinciones por su actividad relativa a los derechos humanos. Integra el claustro docente de las Carreras de Estado de la PG CABA.

Comencemos por situar ese acontecimiento histórico-político-jurídico, en su contexto de época. Veníamos de una gesta constitucional previa, la Reforma de la Constitución Nacional en 1994, que no solo modificó varios artículos sobre el texto preexistente, sino que construyó nuevos derechos e instituciones, sobre una plataforma de coincidencias políticas impensable al comienzo de las deliberaciones. La del 94 es la única constitución argentina jurada por unanimidad por los convencionales representantes de todo el arco político y de todo el sistema federal.

Observando esa Convención aprendimos **el valor de los acuerdos y la cuidadosa tarea de construirlos**. Lo recuerdo como un momento de alta política y visión de futuro.

La nueva Constitución federal nos dejó picando la ilusión de la autonomía.

Pero era evidente que el art. 129 era apenas una puerta entreabierta. La Ley Cafiero pareció que la cerraba, pero no fue así, sino que planteó el camino idóneo para que la Ciudad creciera en su institucionalidad sin lastimar al espíritu federal. Los discursos de algunos convencionales de provincias del interior, al debatir el art. 129 habían sido duros con los porteños y era necesario no reeditar la vieja antinomia de unitarios y federales. Ahí **comprendimos que construir la autonomía iba a requerir tiempo y tarea**.

Por otra parte el pueblo de la ciudad no estaba conmovido por ser autónomo, ninguna marcha ni actos multitudinarios instaron a que nos convirtiéramos en provincia. Sólo una parte de los cuadros políticos porteños imaginaron que la autonomía se declaraba unilateralmente y hasta afirmaron que la ciudad carecía de pactos preexistentes y que la Ley Cafiero era una ley cerrojo.

Sin embargo y no obstante las controversias -y chicanas- acerca del tema, el espíritu de conciliación prevaleció y durante los tres meses que duró la constituyente porteña, pudimos crear -de la nada- un completo texto constitucional del que podemos sentirnos orgullosos. No tanto por su redacción sino por su estructura moderna, impregnada de valores democráticos y de derechos humanos, de instituciones innovadoras y apertura hacia un futuro institucional que sólo se podía imaginar, porque la Ciudad nunca había tenido una carta fundamental, ni elección directa de sus gobernantes, ni poder judicial, ni instituciones de garantía, ni de control y sí en cambio, siglos de sujeción al Gobierno Central.

Simultáneamente el cuestionado Concejo Deliberante que aún pesaba, preveía que serían suplantados por una Legislatura de otro estilo, a su vez la Policía Federal sabía de nuestra voluntad mayoritaria de eliminar los edictos policiales, y además de todo eso, la mayor parte de los convencionales que habíamos sido votados para una tarea tan compleja, no teníamos experiencia suficiente.

No obstante, cientos de proyectos presentados mostraban la energía y actitud positiva por la construcción jurídico-institucional de nuestra ciudad. Por otro lado la Constituyente tenía un exiguo presupuesto, los convencionales no cobramos ninguna dieta, no teníamos secretarios ni ayudantes. Trabajamos a pulmón y a tiempo completo.



Debatiendo en larguísima jornadas párrafo por párrafo, hasta lograr el consenso. Un artículo podía llevar diez horas, pero no importaba. Nos obligábamos a acordar, a fundamentar hasta convencer o desistir. Ni una sola vez hubo exabruptos ni ofensas. El respeto mutuo estaba instalado y nadie lo violó.

Gracias a que se pudo construir ese clima coherente, sumado a la eficaz presidencia de Fernández Meijide, acordada por unanimidad, logramos en 65 días escribir la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de la que podemos sentirnos orgullosos. Y quedamos conjurados a seguir construyendo autonomía paso a paso, sin claudicar, cada uno desde donde estuviera en lo sucesivo.

Otro momento importante –y ruidoso- fue darle punto final a los anacrónicos y antijurídicos edictos policiales. La muerte de Bulacio en 1991 luego de un atropello policial más otros varios episodios similares habían sensibilizado a los organismos de la sociedad civil.

Desde hacía muchos años los abogados sosteníamos que la policía debía tener claros límites en su actuación y adecuarse a las reglas de la democracia, de la libertad y la presunción de inocencia. Pero no había cómo ponerle el cascabel al gato. Recién se logró con el texto constitucional de 1996 y mejoró luego en el 2008 –cuando la Legislatura haciendo uso de la autonomía- creó la Policía Metropolitana, cuya ley marco es hija del mismo espíritu de consenso del 96.

Rememorar estas etapas anteriores que dieron buenos frutos invita a seguir avanzando y construyendo según la demanda de los tiempos.

Invita también a recordar que lo que resultó fructífero no fue por abracadabra, sino por el esfuerzo de la política cuando se hace en serio, cuando más de un sector se compromete con la transformación y el crecimiento. Aunque nunca faltan los que resisten o creen válidas sus conveniencias, cuando se construye un espacio para convivir en la diversidad política, se empieza a pensar en grande y a mirar más lejos, y así se llega a los puertos de la democracia.

Sin olvidar los conflictos del día, vuelve a ser necesario reconstruir ese espíritu de futuro, que reconoce raíces, y que construye consensos, para poner en la agenda común los problemas que acechan: el deterioro ambiental, la pobreza e inequidad que nos interpela, la carencia de trabajo y vivienda dignos y falta de bienestar en una franja demasiado ancha. Agreguemos el postergado acuerdo metropolitano con el conurbano vecino inmediato cuyos habitantes están adentro de nuestra ciudad aunque duerman afuera de ella.

Mucho se ha hecho y mucho hay para hacer. Propongámonos un acuerdo estratégico para que el próximo decenio nos encuentre diez veces mejor, en diez temas principales: trabajo, salud, educación, vivienda, limpieza, tránsito, cultura, seguridad, justicia ...y convivencia en paz.



"Reflexiones sobre el Estatuto de la Ciudad Autónoma Buenos Aires",
por **Félix LOÑ**

Link: Clic aquí



"La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los veinte años de su texto constitucional en el federalismo de concertación",
por **María Gabriela ÁBALOS**

Link: Clic aquí



"A veinte años del Estatuto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires",
por **Eugenio Luis PALAZZO**

Link: Clic aquí



"Dos décadas de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La cuenta pendiente", por **Alfredo M. VÍTOLE**

Link: Clic aquí





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

IIIº Edición del Programa de Formación en Asuntos Internacionales



Dr. Julián Pedro AUGÉ

Director de Capacitación de la Legislatura porteña



Legislatura Porteña

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Actividad realizada en forma conjunta con el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

El Programa está orientado a brindar conocimientos de alto valor agregado sobre los principales temas que componen la agenda internacional y la política exterior, ofreciendo un espacio para la reflexión, actualización y perfeccionamiento académico.

Los encuentros estarán a cargo de importantes referentes del sector. **El curso está destinado a profesionales de la Legislatura Porteña (prioritario) y del ámbito de la administración pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ejecutivo, Judicial, Organismos).** Con respecto a la modalidad de cursada, el Programa contará con trece (13) clases magistrales de tres horas cátedra cada una y de frecuencia mensual, a llevarse a cabo los días lunes a las 9.30 hs en el Salón Raúl Alfonsín de la Legislatura Porteña (acceso por Perú 160).

La primera clase tuvo lugar el día lunes **11 de abril (9.30 h.)** y estuvo a cargo del Emb. Ricardo Lagorio, quien expuso sobre “**Política Exterior Argentina Contemporánea. Siglo XX y XXI**”.

Para mayor información, comunicarse al **4338-3000** interno **1051**.

(N.D.R): **Carta de Noticias** acompaña el cronograma de clases y reproduce una síntesis de la clase del Embajador Ricardo LAGORIO sobre “Política Exterior Argentina Contemporánea. Siglos XX y XXI”.



Programa de Formación en Asuntos Internacionales

Componente A
Capacitación

- A) Se entregará certificado de asistencia a aquellos participantes que asistan al menos a 80% de los módulos
B) Se entregará certificado de concreción aquellos participantes que suscriban un ensayo, cuyas características serán provistas al iniciar el ciclo

Metodología:

Módulo	Tema	Expositor	Plazo previsto
A1			
A2	Política exterior argentina contemporánea. Siglos XX y XXI.	Emb. Ricardo Lagorio	11/04/2016
A3	Potencias emergentes y TTIP (Transpacific Trade and Investment Partnership)	Dr. Raúl Ochoa	02/05/2016
A4	Organismos internacionales. ONU, misiones de paz y refugiados.	Emb. Raúl Ricardes	23/05/2016
A5	Lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas.	Dr. Juan Félix Marteau	06/06/2016
A6	Procesos de integración en América Latina. MERCOSUR, UNASUR, ALADI y CELAC	Dr. Félix Peña	27/06/2016
A7	Involucramiento cívico en el ámbito de las RR.II. Tipos de Cooperación Internacional e ISEN.	Juliana Catania (RACI) y Norberto Pontiroli	11/07/2016
A8	Instituciones del Derecho Internacional	Dra. Gladys Sabia y Dr. Leopoldo Godio	01/08/2016
A9	G 20 y BRICS	Dr. Alfredo Gutiérrez Girault y Dr. José Siaba Serrate	22/08/2016
A10	Democracias emergentes	Dr. Rosendo Fraga	12/09/2016
A11	Terrorismo internacional y "Primavera Árabe"	Emb. Luis Mendiola	03/10/2016
A12	Argentina como destino diplomático	Embajadores acreditados ante la República Argentina	24/10/2016



A13	Crimen organizado y escenarios de seguridad internacional	Gral. Julio Hang	14/11/2016
Componente B Capacitación	Perspectiva internacional argentina	Emb. Fernando Petrella	05/12/2016
Metodología: Certificado de finalización; debe cumplimentarse el 80% (10/13) de asistencia a las clases, como fuera indicado al momento de la inscripción y remitir el ensayo final. Requisitos: debe consistir en el desarrollo de un documento enmarcado en uno de los trece ejes temáticos abordados durante el Programa. La extensión mínima será de 5 carillas y la máxima de 10 (tamaño A4, fuente Arial 12, interlineado 1,5) a entregar en formato digital Microsoft Word y presentarse antes de la finalización del presente programa.			
Componente C – Producción Plazo: Dic. / 2016			
Metodología: en correlato con los componentes anteriores, se realizará una publicación conjunta (LCABA - CARI) con aportes de los docentes y con aquellos ensayos seleccionados elaborados por los participantes.			

PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ASUNTOS INTERNACIONALES EN LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Síntesis de Clase 1. “Política exterior argentina contemporánea. Siglos XX y XXI”.

La historia es el resultado de un proceso no lineal, con episodios inesperados, muchas veces, representada en la figura de un cisne negro en alusión al libro del mismo nombre, escrito por Nassim Nicholas Taleb. Este autor refiere a que casi todos los grandes descubrimientos científicos, hechos históricos, logros artísticos deberían ser asimilados a cisnes negros, vale decir, fenómenos no previstos, inesperados y sin dirección, tales como el surgimiento de la red de internet, la aparición de la computadora personal, el hecho que originó la Primera Guerra Mundial y el 11 de setiembre de 2001.

Los conflictos deberían ser vislumbrarlos más bien como oportunidades que como problemas. En consecuencia, el análisis geopolítico deviene fundamental, principalmente en estos tiempos de incertidumbre y de guerras no declaradas, ya que no debe perderse de vista el enfoque geográfico, histórico y cultural de los fenómenos políticos que impactan en una sociedad determinada. De esta forma, estos temas deberán abordarse, no sólo desde lo territorial, sino desde lo virtual, es decir que además de los cinco continentes que todos conocemos según la geografía tradicional, existiría un sexto, conformado por el mundo virtual y el pensar en red. Esta “desterritorialización” de la política internacional puede servir para un mejor análisis de la actualidad. Así como la historia no es lineal y pueden aparecer muchos “cisnes negros” en su devenir, es necesaria la anticipación estratégica y el análisis de los sucesos sociales y políticos, a partir de una red de causalidades.

Por otro lado, se destaca la teoría del 1% del ex Secretario de Defensa norteamericano Donald Rumsfeld durante el último gobierno republicano de George W. Bush (2001-2006)⁽¹⁾, quien ante la realidad del ataque

(1) Se destaca que también ejerció un cargo de similar jerarquía durante la presidencia de Gerald Ford (1975-1977).



contra las torres gemelas en 2001, debía poner todo su empeño para controlar todos los escenarios posibles ante la eventualidad de otro ataque de similares características, contra el territorio de su país (Estados Unidos de América) y ese 1 % de probabilidad que podía descuidarse en tal análisis, pasaría a ser un 100% si fuese real, es decir, si se concretizase esa amenaza.

La aparición de nuevos actores internacionales, como ser, municipalidades, personalidades como Bill Gates -entre otros-, el estado islámico, organizaciones no gubernamentales, resulta necesario el establecimiento de algunos cambios en el enfoque internacional para interpretar estos nuevos fenómenos. En efecto, las relaciones exteriores no solo van a ser entre estados nacionales u organizaciones internacionales o comunitarias, sino que pueden aparecer nuevos actores como municipalidades, gobernaciones, personalidades del mundo artístico, científico o político, fundaciones, etc. Existen actualmente municipios que pueden llegar a tener más poder que una cancillería (Ejemplo, ciudad de Buenos Aires, municipio de La Matanza). En tal sentido, el mundo estaría pasando por una transición cuyas relaciones se manifiestan más que de tipo multipolar, multilateral o “multidimensional”, según señalaba el general Charles De Gaulle, sino de tipo “no polar”. Esa “no polaridad” se manifiesta por un lado, con la aparición de nuevos actores internacionales y por el otro, porque no existen polos o lugares para tomarlos como referencia. Si bien en este sistema aparecen actores relevantes, no menos cierto es que surgen regiones (con varios actores, muchos de ellos de tipo no estatal) con gran influencia local o regional y que una sola potencia externa no puede dirigirlos o comandarlos. De esta forma, las relaciones internacionales serán mucho más complejas y campeará el desorden como modo de convivencia. De allí que las alianzas pueden ser circunstanciales, más selectivas, flexibles e involucrarán a uno o varios actores.



[Descargar texto completo](#)



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

PRESENTACIÓN DE LA AGENDA DE TRANSPARENCIA E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL



Izq. Dr. Gabriel M. ASTARLOA, Procurador General de la Ciudad

El pasado 14 de abril del año en curso, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires lanzó una agenda de transparencia e innovación institucional que reúne 13 iniciativas para un gobierno abierto, responsable e inteligente. Un gobierno que rinde cuentas, brinda información, promueve prácticas inclusivas y no descansa en la búsqueda de mejorar los servicios públicos. Un gobierno en el que la transparencia y la participación garantizan la efectividad de las políticas públicas.

Más información:

<http://www.buenosaires.gob.ar/noticias/horacio-rodriguez-larreta-presento-la-agenda-de-transparencia-e-innovacion-institucional>



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD MAIMÓNIDES

El pasado 19 de abril se realizó el seminario de "Actualización en Derecho Penal Económico". La Procuración General de la Ciudad mantiene un vínculo conveniente con la mencionada Universidad, que facilita sus espacios aúlicos para las actividades académicas de la Casa.

Seminario:
"ACTUALIZACION EN DERECHO PENAL ECONÓMICO"
Director: Dr. JUAN CARLOS BONZON RAFART.
CO-Directora: Dra. MARTA NERCELLAS.
Coordinador: Dr. NÉSTOR GARCÍA LIRA.

Instituto de Derecho Penal Económico
Escuela de Posgrado Abogacía. Universidad Maimónides

Oradores:
Dra. Marta Nercellas
Dra. Carolina Robiglio.
Dr. Juan Carlos Bonzon Rafart.

Carrera de Abogacía,
Ética y Excelencia en el aprendizaje del Derecho.
<http://abogacia.maimonides.edu>

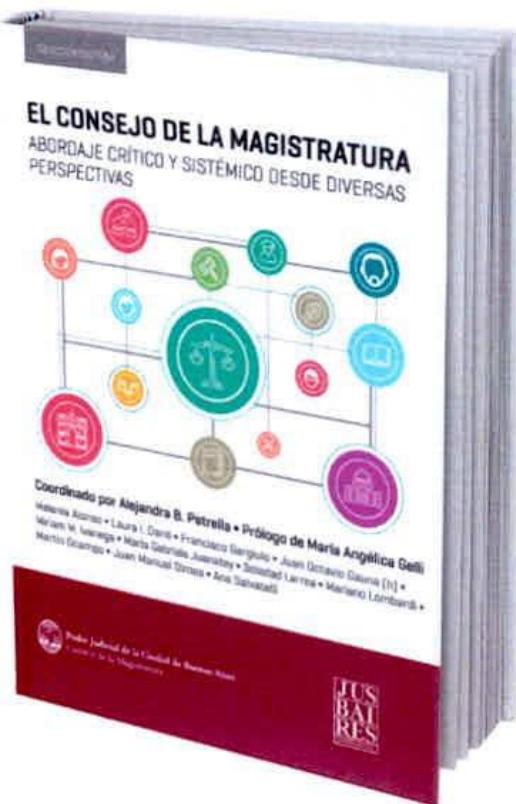
19 de abril a las 18 horas.
Inscripción: idpe@maimonides.edu

LUGAR: Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Salón Presidente Alfonsín. calle Perú 130, CABA



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Presentación del libro: "El Consejo de la Magistratura. Abordaje crítico y sistémico desde diversas perspectivas"



El pasado 4 de mayo por la tarde, en el stand de la editorial JUSBAIRES de la 42° Feria Internacional del Libro, tuvo lugar la presentación de la obra "El Consejo de la Magistratura. Abordaje crítico y sistémico desde diversas perspectivas", coordinado por Alejandra PETRELLA y publicado por editorial mencionada.

A cargo de la presentación estuvieron el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Enzo PAGANI, la Vicepresidente Dra. Alejandra PETRELLA y la Dra. María Angélica GELLI.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA (ISC)



PROGRAMA DE LIDERAZGO EN EL SERVICIO PÚBLICO (PROLISEP)

El Programa de Liderazgo en el Servicio Público (PROLISEP), dependiente de la Dirección General de Cultura del Servicio Público de la Secretaría de Cultura Ciudadana y Función Pública, tiene como objetivo brindar las herramientas socio-emocionales para potenciar la cultura del servidor público. Entendiendo la misma como la conjunción de valores tales como: buena comunicación, formación y reformulación de vínculos con uno mismo y con los demás, actitud de servicio y sentimiento de orgullo por pertenecer al GCBA.

Destinatarios: El Programa está destinado a empleados del GCBA identificados en tres diferentes segmentos: agentes que no tengan personal a cargo, agentes con personal a cargo con niveles intermedios de responsabilidad y, por último, Gerentes Operativos y Subgerentes.

Oferta: Los grupos son cerrados: la oferta no se encuentra aún abierta a la libre inscripción de las áreas de Gobierno en general. Los concurrentes al ciclo completo de módulos que conforma una capacitación son por repartición y/o nivel dependiente de un Organismo o Ministerio y/o área de interés en particular.

Estructura del programa: Consta de áreas temáticas con contenidos modulares específicos para cada uno de los segmentos mencionados aunque, en su mayoría, son de tipo transversal.

Duración: Las capacitaciones poseen una duración total de 8, 10 y 16 horas, según el segmento. Además, y dependiendo del nivel, se realizarán en forma posterior a las capacitaciones, entrevistas de seguimiento para evaluar el impacto de los contenidos.

Modalidad: Presencial en el Instituto Superior de la Carrera o en la repartición, con la modalidad de aula móvil.

Requisitos de aprobación: Dependiendo del segmento, se requerirá, mínimamente, el cumplimiento del 75% de asistencia y, atento a poseer o nivel jerárquico, la asistencia a las entrevistas de impacto y consolidación modular.

Certificados de aprobación y diploma: el ISC entregará un certificado a quienes aprueben cada uno de los cursos y un diploma por la aprobación de todo el programa de formación completo.



PLAN DE ESTUDIOS

MÓDULO 1 · Gestión del Cambio

Resumen Temático:

Comprende las acciones de capacitación orientadas a generar una mirada sistémica y responsable sobre la autogestión.

Objetivos Generales:

- Establecer los parámetros del curso (motivos, intenciones, metodologías, duración, contenidos y condiciones).
- Brindar herramientas para comprender cómo generar y atravesar un cambio en nuestro entorno.
- Definir conceptos que serán transversales a todos los módulos (responsabilidad, compromiso, liderazgo, etc.).

MÓDULO 2 · Inteligencia Emocional y Liderazgo.

Resumen Temático:

Comprende las acciones de capacitación orientadas a generar conciencia de uno mismo, para adquirir un mayor nivel de responsabilidad sobre las propias elecciones y toma de decisiones, y el ejercicio de las prácticas en forma comprometida.

Objetivos Generales:

- Introducir el concepto de las emociones (qué son, qué poder conllevan, qué rol cumplen en la consecución de nuestros objetivos).
- Brindar herramientas para comprender cómo identificar y gestionar emociones en nosotros y los demás para poder conseguir resultados extraordinarios.
- Definir e indagar en las distintas dimensiones del liderazgo de sí mismo.

MÓDULO 3 · Pensamiento Sistémico.

Resumen Temático:

Busca brindar las herramientas que favorecen la internalización de las competencias necesarias para actuar como Servidor Público, parte fundamental del sistema que llamamos GCBA.

Objetivos Generales:

- Introducir el concepto de mirada sistémica junto con sus virtudes y beneficios.
- Ilustrar con ejemplos y dinámicas su aplicación práctica en el trabajo y vida cotidiana.
- Brindar herramientas para su aprovechamiento.

MÓDULO 4 - Conversaciones Inteligentes.

Resumen Temático:

Pone a disposición las distinciones que facilitan y optimizan el relacionamiento y la comunicación con los demás.

Objetivos Generales:

- Introducir una nueva perspectiva sobre cómo se relaciona el ser humano desde el lenguaje consigo mismo y quienes lo rodean.



- Brindar herramientas para comprender mejor nuestras relaciones y como llevar adelante situaciones de conflicto.
- Sumar nuevas distinciones sobre nuestro lenguaje para poder operar con mayor eficiencia a la hora de comunicarnos.

MÓDULO 5 · Liderazgo interpersonal

Resumen Temático:

Para agentes con personal a cargo. Brindar herramientas para poder mejorar las capacidades como líderes de grupos.

Objetivos Generales:

- Introducir los conceptos que hacen cimientos del liderazgo moderno.
- Identificar el motivo principal del cambio de paradigma global en el liderazgo.

Para inscribirse en los cursos que ofrece el Instituto Superior de la Carrera deberá gestionar el **Alta de Alumno**.

Procedimiento para el Alta de Alumno

instructivo Clic aquí



Inscripción para agentes de las Reparticiones

instructivo Clic aquí





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

INSTITUTO SUPERIOR DE LA CARRERA

Oferta de cursos para el personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ISC | Instituto Superior de la Carrera

Cursos presenciales

Te presentamos la oferta de cursos que están disponibles.
Inscríbete haciendo clic en el que sea de tu interés!

RCP y Primeros Auxilios Inicio-Fin: 16/05 Lu de 10 a 13 hs. Inicio-Fin: 17/05 Ma de 15 a 16hs. Inicio-Fin: 18/05 Mi de 13 a 16hs. Inicio-Fin: 23/05 Ma de 10 a 13 hs.	Cuidados en el Uso de la Voz Inicio-Fin: 16/05 Lu de 10 a 13 hs.	Cuarta Jornada de Diversidad Sexual Porteña. "Creciendo en la diversidad: Niñez y tercera edad trans". Inicio-Fin: 17/05 Ma de 8 a 13 hs.
Curso de Formación de Auxiliares para Emergencias en la Vía Pública. Módulo 1 Inicio-Fin: 16/05 Lu de 10 a 13 hs.	Curso de Artes Visuales "Gracias por decirme que deje de dibujar" Inicio-Fin: 19/05 Ju de 13 a 15 hs.	
SIGEHOs - Introducción Inicio-Fin: 20/05 Vi de 9 a 12 hs.	Prevención de Riesgos en Oficinas Inicio-Fin: 23/05 Lu de 10 a 13 hs.	Curso de Formación de Auxiliares para Emergencias en la Vía Pública. Módulo 2 Inicio-Fin: 24/05 Ma de 10 a 13 hs.
Introducción al Ambiente Urbano Inicio-Fin: 24/05 Ma de 10 a 13 hs.	Aplicativo Web del Boletín Oficial Inicio-Fin: 24/05 Ma de 14 a 16hs.	Taller No te fumes. Otra mirada sobre el tabaquismo Inicio-Fin: 24/05 Ma de 10 a 13 hs.
Consideraciones Generales sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo Inicio-Fin: 30/05 Lu de 10 a 13 hs.	Prevención de Incidentes - Emergencias y Plan de Evacuación Inicio-Fin: 30/05 Lu de 10 a 13 hs.	

Si no te diste de alta como alumno/a, clic aquí

Ver más cursos presenciales

Ver más cursos virtuales

Secretaría de Cultura Ciudadana y Función Pública
Jefatura de Gabinete de Ministros

buenosaires.gob.ar /gcba

Buenos Aires Ciudad

EN TODO ESTÁS VOS



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD DE FLORES

DIPLOMATURA EN

REFORMA PENAL Y POLÍTICA CRIMINAL

DESAFÍOS DEL NUEVO SISTEMA PENAL

CONTENIDO Y CUERPO DOCENTE

- > Bases Constitucionales del Derecho Penal.
- > Discusiones Actuales en Dogmática a Nivel Global.
- > Criminalidad Económica. Ciberdelitos. Terrorismo. Narcocriminalidad.
- > Derecho Penal. Parte Especial No Convencional.
- > Prueba Médica. Psiquiátrica. ADN. Digital
- > Derecho Procesal Penal
- > Política Criminal y Reforma al Sistema Penal

DIRECTORES: Marco Antonio TERRAGNI - Julián Horacio LANGEVIN.

COORDINADOR: Carlos Christian SUEIRO.

DOCENTES: María Laura BÖHM - Karin A. CODERN MOLINA - Sergio DELGADO - Maximiliano DIALEVA BALMACEDA - Julián Horacio LANGEVIN - Horacio Santiago NAGER - Carlos Christian SUEIRO - Lucas TASSARA - Marco Antonio TERRAGNI - Mariana TREBISACCE.

DOCENTES INVITADOS: Jorge CLIFF - Juan Lucas FINKELSTEIN NAPPI - Ezequiel MERCURIO

INICIA	CURSADA	DURACIÓN
MAYO 2016.	Jueves de 16 a 20 Hs.	6 meses.
LUGAR	DIRIGIDO A	
Auditorio HAMMURABI, Talcahuano 440. C.A.B.A.	Graduados de Derecho. Profesionales independientes, miembros de la administración de justicia, jueces, fiscales, defensores, auxiliares de la justicia, abogados que desempeñen el rol querellante y graduados que busquen actualización profesional.	
CONSULTAR ARANCELES		

INSCRIPCIÓN.
Oficina de Informes e Inscripción.
Av. Rivadavia 5741, Flores. CABA
Tel. 4433-6300 | 4610-9300
informes@uflo.edu.ar

UFLO
UNIVERSIDAD DE FLORES



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL



Jueves 26 y Viernes 27 de mayo de 2016

"II JORNADAS DE DERECHO TRIBUTARIO" Aspectos Tributarios del nuevo Código Civil y Comercial

AUTORIDADES:

Presidente: Dr. Eduardo D. Awad

COMITÉ CIENTÍFICO:

Presidente Honorario: Susana C. Navarrete

Presidente: Jorge Damarco

Vocales: Catalina García Vizcaíno, Fabiana Schafrik, José A. Díaz Ortiz,
Agustín Torres, Eduardo Christensen, Rubén Guerra

COMITÉ EJECUTIVO

Presidente: Jorge E. Haddad

Vocales: Susana Accorinti, Marcelo Martínez Alberte, Eduardo Robles, Eric Rosenberg,
Emilio E. Romero, Alberto Federico García Lodi-Fe

PROGRAMA:

Jueves 26/05:

14,30 hs.:

APERTURA: Dres. Eduardo D. Awad y Jorge E. Haddad

15.00 hs.: **Panel I:** "Reformas en el derecho de Familia
y Sucesiones e impuestos"

Relator: Guillermo Gerth

Panelistas: Catalina García Vizcaíno y Jorge E. Haddad

16. 45. Break

17.00 hs.: **Panel II:** "Contratos y Derechos reales"

Relator: Eric Rosenberg

Panelistas: Eduardo Fröhlich, Daniel Barbato
y Agustina O'Donnell

Viernes 27/05:

14.00 hs.: **Panel III:** "Libro Primero. Principios, interpretación,
fraude a la ley"

Relator: Emilio Enrique Romero

Panelistas: Agustín Torres y Jorge Damarco

16.00 hs.: **Panel IV:** "Prescripción"

Relator: Alberto Federico García Lodi-Fe

Panelistas: Enrique Condorelli y Fabiana Schafrik

18,50 hs.: Cierre de las Jornadas:

Palabras a cargo del Dr. Jorge E. Haddad

LUGAR: Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1º

INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 05/04

DÍAS: 26 y 27/05 (dos reuniones) - **ASISTENCIA REQUERIDA:** dos reuniones

ARANCEL: Matriculados S 200 – No Matriculados S 250

NOTA: Consultar Reglamento para presentación de Trabajos
en www.cpacf.org.ar

Inscripción:

Personal: Subgerencia de Actividades Académicas
Corrientes 1455, 1º, de 9.30 a 17.30 horas

Informes:

Tel. 4379-8700, int. 452/453/454

ORGANIZAN:

COORDINACION DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Coordinador: Dr. Leandro R. Romero

INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO

Director: Dr. Jorge E. Haddad

Nuestro recuperado CPACF cumple
Y va por más

Seguinos en:





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD DE MENDOZA

Jornada sobre el centenario de la Constitución de Mendoza

Aportes al Derecho Público Provincial Argentino y proyecciones en el siglo XXI.

Nos, los representantes del pueblo de la Provincia de Mendoza, reunidos en Convención, por su voluntad y elección, con el objeto de constituir el mejor gobierno de todos y para todos, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, procurar a la seguridad común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, para el pueblo y para los demás hombres que quieran habitar su suelo, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta *Constitución*.

1916-2016

Participarán: profesores y miembros del Instituto de reconocida trayectoria

Día y horario | Jueves 26 de mayo | 9:00 hs

Lugar | Auditorio Emilio Descotte de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Mayores informes | Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Teléfono: 0261 420 2017, int. 117
E-mail: secretaria.juridicas@um.edu.ar

www.um.edu.ar @udemendoza
 Universidad de Mendoza - Sitio Oficial

**INSTITUTO
ARGENTINO DE
ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
y POLÍTICOS**





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD AUSTRAL





Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD MUSEO SOCIAL ARGENTINO

DIPLOMATURA SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS



Vicerrector de Posgrado e Investigación de la UMSA:
Dr. Eduardo SISCO.

Director Académico:
Dr. Juan Carlos CASSAGNE.



Coordinadores Académicos:

Dres. Miguel LICO.
Daniel REIMUNDES.

La UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, adoptó la modalidad "Seminarios" que permite cursar las materias de la Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos Pùblicos en forma independiente.

Asimismo, quienes prefieran obtener el título correspondiente a la mencionada diplomatura deberán cursar y aprobar el plan de estudios en su totalidad.

Día de cursada: viernes. **Horario:** 15:00 a 19:00 horas.

Actividad arancelada. Descuentos para profesionales que se desempeñan en Instituciones que han celebrado convenios de cooperación con la universidad.



OBJETIVOS

La impronta moderna de esta Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Contratos Públicos

Este posgrado brinda las herramientas jurídicas necesarias para actuar indistintamente tanto en defensa de los intereses del Estado como de los particulares administrados y contratistas.

Su programa atraviesa las etapas de formación de los distintos tipos de contratos públicos, su ejecución y extinción. Todo ello, desde la perspectiva de los principios generales del derecho, las garantías constitucionales, los tratados internacionales y la legislación y jurisprudencia nacional y local específicas, sin olvidar los aspectos relativos al medio ambiente, al urbanismo y a los medios de financiamiento posibles.

Pero primordialmente y aquí su valor agregado, no sólo persigue difundir el conocimiento existente sobre la materia sino más bien, sobre la base de este, generar una moderna teoría de la contratación pública que incorpore aspectos que en otras latitudes, hoy se perciben imperativos.

En tal sentido, la contratación pública aparece como un elemento de puente que al margen de satisfacer las necesidades de interés general propias de la misma, configura un elemento de desarrollo y fomento económico y social.

En efecto, la contratación puede y debe ser una técnica que permite conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una cabal comprensión de cómo deben ser canalizados los fondos públicos.

Porque los contratos públicos no constituyen exclusivamente un medio de abastecerse de bienes o de servicios en las condiciones más ventajosas para el Estado, sino que, en la actualidad, a través de la contratación pública, los poderes públicos realizan una política de intervención en la vida económica, social y política del país.

Ello convierte a la contratación pública en una importante herramienta de regulación de los comportamientos de los agentes económicos intervenientes, cuyo uso debe estar presidido por el respeto irrestrictivo a la juridicidad, a las garantías constitucionales y al Bien Común.

Metodología de enseñanza

Las clases serán teórico prácticas y estarán a cargo de profesores con reconocida trayectoria en la gestión de la Administración Pública o en la función judicial o en el ámbito privado vinculado a la materia de estudio.

Se utilizará el método del caso. Se analizarán las distintas situaciones según la jurisprudencia administrativa, local y federal, y judicial.

El alumno recibirá la asistencia permanente de los Coordinadores Académicos y de la Dirección de la Diplomatura.

Claustro de profesores

Rodolfo BARRA
Javier BARRAZA
Carlos BOTASSI
Ezequiel CASSAGNE
Juan Carlos CASSAGNE
María Inés CORRÁ
Ignacio DE LA RIVA
Javier ESPINOSA

Fernando GARCÍA PULLÉS
David HALPERÍN
Tomás HUTCHINSON
Ismael MATA
Ariel MÉNDEZ CARDACI
Eduardo MERTEHIKIÁN
Verónica MONTES
Laura MONTI

Pablo PERRINO
Alejandra PETRELLA
Eduardo QUIROGA MOLINA
Mario REJTMAN FARAH
Patricio SAMMARTINO
Claudia VALLS
Susana VEGA



PLAN DE ESTUDIOS

Primer cuatrimestre (64 h)

Configuración general de los contratos administrativos	8 horas
Formación, preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos administrativos	12 horas
Racionalización técnica de los contratos administrativos	8 horas
Régimen económico y financiero de los contratos administrativos	8 horas
Efectos y cumplimiento de los contratos administrativos	8 horas

Clases complementarias del primer cuatrimestre

Principios constitucionales y contratos administrativos	4 horas
Contratos administrativos en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	4 horas
Contratos administrativos en la Provincia de Buenos Aires y en la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	4 horas
Contratos administrativos en la Ciudad de Buenos Aires y en la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires	4 horas
Contratos administrativos en la doctrina de la Oficina Nacional de Contrataciones	4 horas

Segundo cuatrimestre (76 h)

Modificación y resolución de los contratos administrativos	8 horas
Contratación electrónica administrativa	8 horas
I. Parte General y Principios Generales	4 horas
II. Parte Especial - Contratación electrónica administrativa propiamente dicha	4 horas
Régimen de invalidez de los contratos administrativos	8 horas
Impugnación administrativa y judicial de los contratos administrativos	8 horas
Responsabilidad precontractual y contractual administrativa	8 horas

Clases complementarias del segundo cuatrimestre

Derecho sancionatorio administrativo, penalidades y sanciones administrativas, y contratos administrativos	4 horas
Tutela amparista y cautelar y contratos administrativos	4 horas
Actividad de fomento y contratos administrativos	4 horas
Control interno y externo administrativo y de los contratos administrativos	4 horas
Derecho ambiental y contratos administrativos	4 horas
Empresas y sociedades del Estado y contratos administrativos	4 horas
Transparencia, corrupción y contratos administrativos	4 horas



Tercer cuatrimestre (68 h)

Contrato de obra pública y concesión de obra pública	12 horas
Contrato de suministro, de servicio, de consultoría o asistencia, y de concesión de servicio público	8 horas
Permisos y concesiones de uso del dominio público	4 horas
Contratos de colaboración entre el sector público y privado	4 horas
Contratación administrativa y arbitraje internacional	4 horas
Contratos administrativos en la UNIÓN EUROPEA y en el MERCOSUR	4 horas
Contrato de préstamo y empréstito público	4 horas
Contrato de función pública	12 horas
Clases complementarias del tercer cuatrimestre	
Infraestructura y contratos administrativos	4 horas
Derecho urbanístico y contratos administrativos	4 horas
Contratos administrativos celebrados con el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros organismos internacionales	4 horas
Clase de cierre del curso	
Derecho administrativo global, perspectivas actuales y futuras, y contratos administrativos	4 horas
Trabajo de investigación final	

Duración: tres (3) cuatrimestres.

Carga horaria total: 208 horas.

[Inscripción Clic aquí](#)

Informes: contratosadministrativos@gmail.com

Consultas administrativas/arancelarias:

estela.barone@umsa.edu.ar

[Información general de la carrera](#)





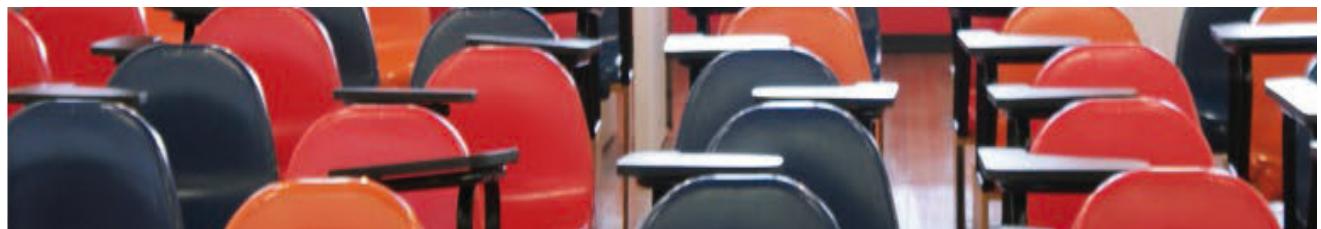
Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

F.E.C.I.C.

DIPLOMATURA FEDERAL EN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA 2016

IMPORTANTE: En el marco del convenio FECIC con la Procuración General de la Ciudad, la entidad organizadora ofrece dos (2) becas completas para letrados de la Casa

Informes: 43239290 (de 9:00 a 16:00 h.)



Duración: de mayo a septiembre (receso en Julio).

Carga horaria: 96 horas presenciales y 30 no presenciales.

Días y Horarios de cursada: Lunes de 15:00 a 19.20h.

Evaluación: Trabajo de integración final.

Destinatarios: Abogados, Contadores, Ingenieros, Profesionales públicos y privados.

AUTORIDADES Y DOCENTES

Director Académico: Dr. Ernesto A. Marcer

Cuerpo Docente: Dr. Ernesto A. Marcer, Dr. Pablo Comadira, Dr. Miguel Agustín Lico, Dra. María José Rodríguez y Dr. Alfredo Silverio Gusman.

Informes: Página web. [CLIC AQUÍ](#)

Teléfono: 5199-3020/21



PROGRAMA

MÓDULO 1: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. GENERALIDADES. OBRA PÚBLICA Y CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

Orígenes históricos y aspectos generales de los contratos administrativos, su caracterización jurídica. El régimen general del Decreto 1.023/2001 y su aplicación al contrato de obra pública. La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Relaciones del contrato administrativo de obra pública con los regidos por el derecho privado. El denominado “cuasi contrato administrativo”, la prestación efectuada en ausencia de relación contractual.

Obra pública y contrato de obra pública. Contrato de obra privada y contrato de obra pública. Existencia y fundamentos de un régimen exorbitante a las reglas del derecho privado reguladoras del contrato de obra privada. Sistemas de ejecución tradicionales. Las nuevas formas: el leasing y el fideicomiso. Financiamiento de las obras públicas. Tipicidad del



contrato de obra pública dentro de la categoría de los contratos administrativos. Las notas definitorias de la figura. Los sujetos, el Estado, las empresas y las Sociedades del Estado. Entes privados y Binacionales. Contratista. Consorcios de asociación y UTE. El procedimiento contractual, el objeto, la finalidad y la denominada “autotutela administrativa”. Diferencias y similitudes con el contrato de suministros.

MÓDULO 2: FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Anteproyecto. Proyecto, su importancia en el contrato de obra pública. Elaboración. Supervisión. Aprobación. Responsabilidad del autor del proyecto. La trascendencia de los pliegos y documentación técnica. El régimen de registro. Distintos sistemas de contratación de las obras. Ajuste alzado. Unidad de medida. Coste y costas.

Las particularidades de los procedimientos de selección del contratista. Diversas etapas (Partida presupuestaria, autorización para contratar, pliego de bases y condiciones, invitación, aclaraciones, apertura, impugnación de ofertas, preadjudicación, impugnación, adjudicación y perfeccionamiento del contrato). Los principios explícitos e implícitos de los procedimientos (Libre Concurrencia, Publicidad y Libre contradicción). La oferta y su autonomía, la forma de comparación de ofertas (El presupuesto oficial y las restantes ofertas ajustadas a pliego). Vicios en la selección del contratista y sus consecuencias. La importancia de los análisis de precios, variantes y alternativas, criterios de adjudicación, seguros y garantías. La contrata.

MÓDULO 3: FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Ejecución del contrato. La entrega al contratista de planos, presupuesto, etc. El replanteo. La inspección de obra y sus facultades. El representante técnico de la contratista. Las vías de comunicación entre comitente y contratista. Característica de las órdenes de servicio y de las notas de pedido. Interpretación del proyecto. Vicios del suelo. Realización de la obra: materiales, personal, procedimiento constructivo, vinculación con el régimen de responsabilidad. Plazos. Plan de Trabajos. Prórrogas, Suspensión y paralización. El precio y el procedimiento administrativo de pago. Otros instrumentos de pago. Plazos. Mora, Consecuencias. Sistemas de reajuste. Certificados de obra. Concepto. Especies. Otras obligaciones de las partes. La recepción de las obras, tipos y consecuencias. Sistemas de riesgos y responsabilidades, aplicación de los principios generales en materia de equivalencia de las prestaciones en la contratación administrativa. Consecuencias. Vicisitudes contractuales derivadas de la mutabilidad de las prestaciones, modificaciones unilaterales al proyecto, a los plazos, riesgos técnicos de ejecución, dificultades materiales imprevistas, teoría de la imprevisión y sistemas de revisión de precios, hechos del principio o actos de los poderes públicos, caso fortuito y fuerza mayor. Alcance del riesgo empresario.

MÓDULO 4: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. AUDITORÍAS. LEGISLACIÓN PROVINCIAL. MERCOSUR.

Supuestos de incumplimiento contractual, el caso especial de los errores de proyecto y vicios del suelo, consecuencias, responsabilidad del contratista, vicios de la construcción y ruina de la obra. Cesión y subcontratación. Sanciones. La excepción de incumplimiento. Distintas formas de extinción del contrato. Formas normales y anormales. Revocación por razones de ilegitimidad y por oportunidad o conveniencia. Rescisión por la Administración. Rescisión por el contratista. Rescisión por mutuo acuerdo. Consecuencias jurídicas.

El control de la gestión contractual de las obras. Auditorías. Solución de controversias. Arbitraje. Contrato de Concesión de Obra Pública. Concepto y caracteres. Elementos. Naturaleza jurídica.

Contratos de obra pública financiados por Entidades Internacionales. El contrato de obra pública a nivel provincial, en la Ciudad de Buenos Aires y en el Mercosur.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA



Universidad Nacional de La Matanza

SEDE CAPITAL FEDERAL - ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
(Acreditado por la CONEAU Resolución 1146/2015)

INICIO: AGOSTO 2016

DURACIÓN Y RÉGIMEN DE CURSADA

La Especialización en Derecho Administrativo es de cursada presencial y tiene una duración de tres cuatrimestres, a lo cual se adiciona un Trabajo de Investigación Final.

Se cursa los días martes y jueves, en el horario de 17 a 21 hs, en la Sede de la Escuela de Posgrado de la UNLaM sita en Moreno 1623 (Congreso), de la Ciudad de Buenos Aires.

Las clases del 2016 comienzan en agosto.

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios de la EDA se estructura en un trayecto básico y dos posibles orientaciones. El trayecto básico está compuesto por las siguientes materias:

1. Bases y Fuentes del Derecho Administrativo
2. Organización Administrativa I
3. Procedimiento y Acto Administrativo
4. Régimen de empleo público y función pública
5. Derecho Público Provincial y Municipal
6. Responsabilidad Administrativa



7. Contratos Administrativos I (Parte General)
8. Servicios públicos y Poder de Policía
9. Proceso Administrativo I
10. Metodología e Interpretación jurídica

Concluido el trayecto básico, el cursante puede optar por dos orientaciones:

- A) Orientación en Contrataciones Administrativas**
1. Contratos Administrativos II (Parte Especial)
 2. Servicios públicos. Regulación y control
 3. Obras públicas. Sistemas de contratación y ejecución y financiamiento
 4. La contratación administrativa municipal
- B) Orientación en Derecho Procesal Administrativo**
1. Proceso Administrativo II (Parte Especial)
 2. El proceso contencioso administrativo en la Provincia de Buenos Aires
 3. Acción de amparo, medidas cautelares y procesos urgentes
 4. Ejecución de sentencias

CUERPO DOCENTE

Eugenio PALAZZO - Nora VIGNOLO - Fernando GARCÍA PULLES - Miriam IVANEGA - Estela SACRISTÁN - Patricio SAMMARTINO - María José RODRIGUEZ - Patricio URRESTI - Luciano MARCHETI - Susana VEGA - Verónica ARIAS - Fabián CANDA - Fernando LAGARDE - Cecilia RECALDE – Santiago MAQUEDA FOURCADE – Andrés ASCÁRATE – Juan Antonio STUPENENGO – Alejandro RAHONA – Claudio Matias POSDELEY – Oscar DEFFELIPE - Nicolás DIANA – Miguel LICO -Pablo PERRINO – Laura MONTI – Armando CANOSA – Diego CALONJE

TÍTULO OTORGADO:

El título que otorga la Universidad de la Matanza es el de “Especialista en Derecho Administrativo”.

REQUISITOS Y PREINSCRIPCIÓN 2016

Para inscribirse en la EDA los aspirantes deben acreditar el título de abogado.

El primer paso del proceso de admisión es una pre-inscripción, que el aspirante debe realizar exclusivamente a través del sitio web www.edaunlam.com.ar.

Como segundo paso, analizada la información y en caso de existir vacantes, las autoridades de la carrera se comunicarán con el aspirante a fin concretar la inscripción, que se llevará a cabo en una reunión en la Sede del posgrado (Moreno 1623). En esa oportunidad se realizará una entrevista personal entre las autoridades de la carrera y el aspirante, que deberá concordar munido de la siguiente documentación:

- Dos fotos 4X4
- Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad
- Dos fotocopias del título de abogado
- Un currículum vitae abreviado
- Abono de la matrícula

Como último paso, el aspirante recibirá una notificación por correo electrónico en la que se le comunicará si fue admitido.

INFORMES:

Más información o consultas en www.edaunlam.com.ar o eda.unlam@gmail.com.



Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

INTERNATIONAL EXPERIENCE

El derecho penal y la violencia doméstica: crímenes de género y abuso infantil



Roma 9-21 octubre 2016

El derecho penal y la
violencia doméstica:
crímenes de género y abuso
infantil

www.internationalexperience.it
argentina@internationalexperience.it



Información básica acerca del curso

Modalidad del curso: Presencial en Roma (IT) con vistas Institucionales

Carga horaria: 50 horas-cátedra, siendo 50 presenciales, 10 de visitas oficiales

Vacantes: 50 vacantes, número mínimo 25

Lugar del curso: Universidad e instituciones

Idioma: El curso será dictado en lengua italiana. Durante las clases habrá traducción consecutiva al portugués y al castellano.

Hospedaje: 9-21 octubre 2016. Periodo del curso 10-20 octubre de 2016

Contenido sustancial del curso:

- Violencia doméstica y política criminal. Derecho Penal y orientación sexual. Violencia de género: la visión de la doctrina y jurisprudencia italiana. Crimen contra menores. La víctima en la legislación italiana.
- La víctima en el proceso penal italiano. Persecución de crímenes sexuales. Garantismo y eficiencia: redes de protección de la víctima y papel de las instituciones policiales y judiciales.
- Criminología feminista. Sociología del crimen: aspectos criminológicos de la violencia doméstica. Territorio, inmigración y protección de la mujer. El sistema penitenciario en Italia: peculiaridades de la privación de la libertad sobre mujeres. Victimología y derecho a la seguridad pública. Política criminal de protección de la infancia.

Servicios ofrecidos

- 12 (doce) noches en el hotel del campus. Via di Passolombardo 341, Roma.
- 2 (dos) cenas: inauguración y clausura del curso.
- Curso de derecho de 50 horas certificado por la Universidad de Roma Tor Vergata
- Ceremonia de clausura con entrega de dos certificados por parte de una autoridad académica.



- Visitas institucionales.

- Transporte diario a lugares de interés (lunes a viernes).

- Traducción consecutiva al castellano.

- Acompañamiento de un representante de International Expirience.

- Entrega de material didáctico por parte de los profesores; entrega de material de bienvenida.

Inscripciones

Inscripciones hasta el 15 de mayo de 2016.



Información Jurídica

1. Actualidad en Jurisprudencia

DEFENSOR DEL PUEBLO

a) Rol institucional.

CSJN, “Defensor del Pueblo de la Nación c/ EN – Mº de Planificación - resol. 1961/06 s/proceso de conocimiento”, sentencia del 19 de abril de 2016.

El constituyente de 1994 otorgó rango constitucional a la figura del Defensor del Pueblo y dotó a este funcionario estatal no gubernamental de autonomía funcional y administrativa, asignándole un rol institucional relevante en la defensa del orden público, social y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales (art. 86 de la Constitución Nacional).

Es evidente que cuando, como en el sub examine, el Defensor del Pueblo actúa ante los tribunales de justicia cumple una función social que le ha sido encomendada por expreso mandato constitucional. Esta intervención no encuentra sustento en un poder individual otorgado por los integrantes de un grupo determinado sino que tiene su origen en la Constitución Nacional que le impone el deber de accionar judicialmente en defensa de los derechos de incidencia colectiva en ella consagrados y, en definitiva, en beneficio de la comunidad en su conjunto.

La actuación del Defensor del Pueblo procura garantizar la tutela judicial efectiva de sectores desprotegidos o que se encuentran muchas veces en condiciones asimétricas respecto de quienes afectan sus derechos. Ello en consonancia con la especial atención que el texto constitucional demuestra por la consecución de una igualdad real de oportunidades y de trato para todos los habitantes de la República Argentina (confr. art. 75, incs. 19, tercer párrafo y 23, primer párrafo). Estos calificados objetivos, explican la razón por la cual los recursos humanos y materiales con los que debe hacer frente a sus funciones se solventan con partidas contempladas en el presupuesto nacional (confr. art. 36 de la ley 24.284).

b) Imposición de costas.

CSJN, “Defensor del Pueblo de la Nación c/ EN – Mº de Planificación - resol. 1961/06 s/proceso de conocimiento”, sentencia del 19 de abril de 2016.

Los altos fines encomendados al Defensor del Pueblo no pueden verse en forma alguna afectados por condicionantes económicos que pudieran llegar a desincentivar su actuación. Por ello, resulta necesario compatibilizar las disposiciones procesales contenidas en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación con los propósitos que determinaron la inclusión de la figura del Defensor del Pueblo al texto constitucional. Por tal motivo, no parece posible hacer pesar los costos económicos del proceso sobre un órgano estatal que, en cumplimiento de una manda constitucional, asume el riesgo de una demanda, y su eventual fracaso, para la defensa de los intereses de la sociedad. En este sentido, es necesario recordar que esta Corte ha reconocido que quien tiene el deber de procurar determinado fin tiene el derecho de disponer los medios para su logro efectivo. En razón de lo señalado, en casos como el que se examina, corresponde que las costas del proceso sean impuestas en el orden causado, por lo que se deja sin efecto la imposición de costas al Defensor del Pueblo de la Nación, decidida en autos.



DERECHO AMBIENTAL

a) Represas hidroeléctricas. Impacto ambiental.

CSJN, “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c/ Santa Cruz, Provincia de y otro s/ amparo ambiental”, sentencia del 26 de abril de 2016.

Las represas en cuestión –denominadas “Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner” y “Gobernador Jorge Cepernic”, ambas localizadas en la provincia demandada- significan un importante beneficio para el desarrollo de la región en la que están planificadas, pero es necesario asegurar que se haya evaluado de modo serio, científico y participativo su impacto ambiental. Esa necesidad surge porque se trata de obras de una magnitud considerable, con un gran potencial para modificar el ecosistema de toda la zona y esas consecuencias deben ser adecuadamente medidas teniendo en cuenta las alteraciones que puedan producir tanto en el agua, en la flora, en la fauna, en el paisaje, como en la salud de la población actual y de las generaciones futuras, máxime si se tiene en cuenta la riqueza de la zona en la que están ubicadas, en cuanto a los recursos naturales disponibles. En las cercanías se ubican el Lago Argentino, los glaciares Perito Moreno, Spegazzini y Upsala y el Parque Nacional Los Glaciares, que constituyen bienes de un gran valor ambiental, económico y social no solo para quienes viven en el vecindario, sino para toda la población argentina y del continente.

b) Tutela del ambiente. Rol del Poder Judicial.

CSJN, “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas de la Patagonia c/ Santa Cruz, Provincia de y otro s/ amparo ambiental”, sentencia del 26 de abril de 2016.

La Constitución Nacional tutela al ambiente de modo claro y contundente y esta Corte Suprema ha desarrollado esa cláusula de un modo que permite admitir la existencia de un componente ambiental del estado de derecho. Por esta razón, cabe señalar que la efectividad que se reclama para todos los derechos fundamentales, también debe ser predicada respecto de los de incidencia colectiva y en particular del ambiente. Ello es así, pues le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida en que dichos derechos pueden estar lesionados.

El Tribunal como custodio que es de las garantías constitucionales, y con fundamento en la Ley General del Ambiente, en cuanto establece que “el juez interviniendo podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general” (artículo 32, ley 25.675), ordenará las medidas siguientes: sin perjuicio de lo que en definitiva se decida, se resuelve requerir al Estado Nacional, que en el plazo de treinta (30) días informe al Tribunal: (I) si han, comenzado las obras correspondientes a los “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz Presidente Dr. Néstor Carlos Kirchner – Gobernador Jorge Cepernic”. En su caso, deberá informar el estado de avance en ambos proyectos; (II) si se han realizado estudios de impacto ambiental en los términos de los artículos 1, 2 y 3 de la ley 23.879 (Obras Hidráulicas), artículos 11, 12 y 13 de la Ley General del Ambiente (25.675) y artículo 7 del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial (ley 26.639). En su caso, deberá acompañar copias certificadas de los mismos; y, (III) si se han producido consultas o audiencias públicas en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley General del Ambiente (25.675).

Esta Corte ha señalado la pertinencia de la adopción de medidas preliminares previas a la definición de su competencia, cuando los hechos de la causa lo justifican. Es que la adopción de esas medidas no implica definición sobre la decisión que pueda recaer en el momento que el Tribunal se expida sobre su competencia para entender en el caso por vía de la instancia prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional.



DIVORCIO

a) Código Civil y Comercial de la Nación. Eliminación de distinción entre causales objetivas y subjetivas.

CSJN, “Terren, Marcela María Delia y otros c/ Campili, Eduardo Antonio s/ divorcio”, sentencia del 29 de marzo de 2016.

Encontrándose la causa a estudio del Tribunal, el 1º de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la ley 26.994, norma esta última que derogó entre muchas otras, las disposiciones del código civil que regulaban la disolución del matrimonio, en particular las vinculadas con la distinción entre las causales objetivas y subjetivas que autorizaban el divorcio de los cónyuges, aspecto éste que constituye el fundamento del recurso extraordinario del apelante. Por lo tanto, deviene inoficioso que este Tribunal se pronuncie sobre los planteos referentes a la configuración de la causal subjetiva admitida para decretar el divorcio, cuya existencia a los fines pretendidos ha fenecido por imperativo legal, sin que se advierta interés económico o jurídico actual que justifique un pronunciamiento sobre el punto al haber desaparecido uno de los requisitos que condicionan la jurisdicción del Tribunal.

b) Código Civil y Comercial de la Nación. Aplicación inmediata.

CSJN, “Terren, Marcela María Delia y otros c/ Campili, Eduardo Antonio s/ divorcio”, sentencia del 29 de marzo de 2016.

Según la doctrina que indica que corresponde atender a las nuevas normas que sobre la materia objeto de la litis se dicten durante el juicio, no puede desconocerse que las cuestiones atinentes a la disolución del vínculo matrimonial -procedencia, modo, forma y efectos- se encuentran hoy reguladas en los arts. 435 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, normativa que, en virtud de la regla general establecida en el art. 7º del mencionado código, resulta de inmediata aplicación al caso. La ausencia de una decisión firme sobre el fondo del asunto obsta a que se tenga por configurada una situación jurídica agotada o consumida bajo el anterior régimen que, por el principio de irretroactividad, obste a la aplicación de las nuevas disposiciones.

Atento al actual marco normativo –respecto de la procedencia, modo, forma y efectos de la disolución del vínculo matrimonial regulada en el Código Civil y Comercial de la Nación- y, en consonancia con ello, a los términos de la presentación ya efectuada por el recurrente en la instancia de grado, a fin de que las partes puedan ejercer los derechos que les asisten, corresponde devolver las actuaciones al juez de la causa para que examine el asunto a la luz de las disposiciones vigentes y, en su caso, adecúe el proceso a dichas directivas. Ello así, en resguardo del debido proceso y de la garantía de la defensa en juicio. Sin perjuicio de lo expresado, con el objeto de evitar que la subsistencia del pronunciamiento apelado –en cuanto declara el divorcio de los cónyuges por culpa del esposo por la causal subjetiva prevista en el art. 202, inciso 4º, del hoy derogado código civil-, pueda causar un gravamen no justificado, corresponde dejarlo sin efecto.

EXPROPIACIÓN

a) Abandono.

CSJN, “Figueroa de Cornejo, Hortensia y otros e/ Administración de Parques Nacionales s/ expropiación inversa”, sentencia del 19 de abril de 2016.

Esta Corte, en los precedentes de Fallos: 291: 507 y 304: 1484 sostuvo que en toda expropiación válida el propósito fundamental que persigue el Estado es el de satisfacer intereses públicos superiores, cuya consolidación exige el sacrificio del dominio particular o privado. Y destacó que cuando circunstancias sobrevinientes o hechos anteriores desconocidos demuestran -a juicio de los poderes políticos del Estado- que la utilidad pública declarada no existe o ha desaparecido, va de suyo que no puede negarse a dicho Estado el derecho a desistir de la expropiación, en su caso, o el de hacer valer el “abandono” aun configurado luego de la promoción de una expropiación irregular y en tanto no haya quedado perfeccionada esta, obligándolo a concretar una expropiación que no tiende a la satisfacción de necesidades de utilidad general ni a la consecución de las exigencias propias del bien común. Si bien la atribución de declarar la utilidad pública es exclusiva del poder legislativo, la facultad de concretar la expropiación corresponde al poder administrador, que decide la oportunidad en que puede hacerlo o, en última instancia, el “abandono” de la expropiación, o su desistimiento, si circunstancias así lo imponen o lo aconsejan (Fallos: 304: 1484 citado).



El Tribunal señaló que el art. 29 de la ley 21.499 faculta al expropiante a desistir de la acción en tanto la expropiación no haya quedado perfeccionada, situación esta última que se configura cuando ha operado la transferencia del dominio al expropiante mediante sentencia firme, toma de posesión y pago de la indemnización. Vale decir que, en tanto no haya mediado perfeccionamiento de la expropiación -y aun cuando se haya operado el traspaso de la posesión del bien- el derecho del Estado para desistir de la acción expropiatoria resulta indiscutible, sin perjuicio de que los afectados por tal conducta utilicen las vías que el ordenamiento jurídico prevé para obtener la reparación de los daños que eventualmente pudieran ser su consecuencia.

Tratándose de una expropiación irregular no cabe estrictamente hablar de la posibilidad de desistimiento por el expropiante “de la acción promovida”, por no ser este el dueño de dicha acción, interpuesta por los particulares afectados. Sin embargo, debe admitirse la posibilidad de que el Estado desista de su “derecho” a expropiar, ya que no sería razonable concluir que por la sola circunstancia de interponer el particular la acción expropiatoria inversa, se impidiera al Estado tal posibilidad que, con amplitud se le acuerda en el juicio de expropiación regular, aun mediando desapoderamiento del bien.

Aun en la hipótesis de descartarse la configuración de “abandono”, a la misma solución debería arribarse por aplicación analógica de las normas del procedimiento contemplado en la ley 21.499. Sobre el particular, cabe poner de relieve que el demandado planteó la situación de “abandono” y la consecuente falta de interés por expropiar el bien desde la contestación de la demanda, y mantuvo esa postura a lo largo de todo el pleito. Por otro lado, no se ha probado que mediase una restricción o perturbación esencial al derecho de propiedad que invocan los actores, que contradijera el desinterés consistentemente invocado por el demandado. Por los principios antes expuestos y atendiendo a las circunstancias fácticas del caso, corresponde considerar abandonada la expropiación pretendida en autos, habida cuenta que al 29 de diciembre de 2000 -fecha de interposición de la demanda- se encontraban largamente vencidos los plazos establecidos en el art. 33 de la ley expropiatoria, en cualquiera de sus supuestos, pues la ley 20.656 que declaró de utilidad pública los inmuebles data del año 1974, y en el decreto 716/75 no fueron incluidas las tierras en litigio.



Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

ACTO ADMINISTRATIVO

A) Elementos a.1) Motivación

Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014

La motivación, comprende a la causa del acto y la excede; es la explicación o denuncia de los motivos que provocan y determinan un acto. Consiste en la exposición de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión incierta en la parte resolutiva del acto (con cita de Hutchinson, Tomás, "Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires ", Astrea, 2003, p. 42).

La motivación es la obligación de expresar, de consignar tales antecedentes en el texto del acto administrativo, más los fundamentos jurídicos que, atendiendo a aquellos hechos, justifican el dictado del acto, teniendo en cuenta el fin perseguido.

a.2.) Finalidad. Razonabilidad

Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014

No existe arbitrariedad en el acto que se recurre, pues ésta es solo aplicable en supuestos de contradicción manifiesta (con cita de fallos 246:266)

B) Vicios

b.1.) Vicio en la motivación

Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014

No puede plantearse la falta de motivación del acto cuando de la resolución surja la explicación de la causa que motiva su dictado, es decir, la descripción de los hechos que dan origen al ajuste fiscal, la conducta que se le imputa al contribuyente y la normativa aplicable al caso según el criterio del juzgador. Según doctrina de esta Sala "el acto puede afirmarse que se encuentra fundado en las circunstancias de hecho y de derecho que el juez administrativo invoca y, como reiteradamente tiene dicho este tribunal, solo la ausencia de este requisito del acto administrativo ameritaría su nulidad cuando el derecho de defensa en juicio se encontrare fatalmente afectado; pero no así, cuando tal elemento está presente a pesar de su discutible corrección." (vide "Cooperativa de Trabajo Integral- Coop. Ltda. s/apelación IVA", sentencia del 09/12/02, entre otros)"(T-FN Sala B "O REILLY JUAN FELIPE" Expte. N° 22.345-I, 03.08.05)

b.2.) Vicio en el procedimiento



Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de fallos C.S.J.N. 205:549, 247:52, 267:393).

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

A) Selección del contratista

a.1) Licitación pública

a.1.1) Pliego de condiciones

Dictamen IF-2016-10855027-DPGAAPYF, 15 de abril de 2016

Referencia: EE 3516433-DGCONC-2015

Los pliegos son "la ley del contrato" por cuanto establece cláusulas que son fuentes principales de derechos y obligaciones de los intervenientes en la licitación y de las partes en la contratación.

a.1.2) Presentación de ofertas

Dictamen IF-2016-10855027-DPGAAPYF, 15 de abril de 2016

Referencia: EE 3516433-DGCONC-2015

"...al formular su propuesta, la concesionaria debió obrar con pleno conocimiento de las cosas (art. art. 902 del Código Civil), pues la magnitud de los intereses en juego le imponía actuar de modo de prever cualquier eventualidad que pudiese incidir negativamente en el resultado económico del contrato, adoptando a ese efecto las diligencias apropiadas que exigían las circunstancias de persona, tiempo y lugar..." (CSJN, 30-03-1993, "VICENTE ROBLES SAMCICIF C/ESTADO NACIONAL (Servicio Nacional de Parques Nacionales s/Nulidad de Resolución); Fallos 316:382.

a.1.3) Garantía de cumplimiento del contrato

Dictamen IF-2016-10855027-DPGAAPYF, 15 de abril de 2016

Referencia: EE 3516433-DGCONC-2015

La finalidad de la garantía del mantenimiento del contrato es respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato.

La garantía de adjudicación tiene por objeto prevenir a la Administración de posibles incumplimientos durante la ejecución del contrato. Sirve a una finalidad estrictamente compulsiva del contratante para asegurar, antes que cualquier indemnización de daños por incumplimiento, la estricta ejecución de las obligaciones asumidas (Dromi, José Roberto "Licitación Pública", Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, pág. 349).

DICTAMEN JURÍDICO

a) Alcance



Dictamen IF-2016-09585539-DPGAAPYF, 29 de marzo de 2016

Referencia: EE 8792424-MGEYA-CBAS-2016

Dictamen IF-2016-10253392-PG, 07 de abril de 2016

Referencia: EE 5011337-MGEYA-DGTALMDE-2015

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta. En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

Dictamen IF-2016-10055926-PGAAPYF, 5 de abril de 2016

Referencia: EE 29704107-DGCON/2015

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica y/o referida a los precios o al importe al que ascienden los permisos de uso precario y oneroso, por no ser ello de su competencia.

Dictamen IF-2016-10254972-PG, 07 de abril de 2016

Referencia: EE 485341-DGTALMH-2015

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se pronuncia sobre los guarismos a los que se ha arribado ni sobre los procedimientos empleados a tal efecto, por no ser ello competencia estricta de esta Procuración General, a tenor de las facultades y atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 1218.

B) Carácter no vinculante

Dictamen IF-2016-10042749-DGEMPP, 5 de abril de 2016

Referencia: EE 9573672-MGEYA-PG-2016

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA

A) Sanciones

Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014

“La graduación de las sanciones administrativas (...) corresponde en principio al ejercicio discrecional de la competencia específica de las actividades de la autoridad de aplicación y sólo es revisable judicialmente en casos de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta” (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, “Serra, Jorge Enrique y otro c/ Resolución 31544/08 – Superintendencia de Seguros”, 25/02/2008).



DOMINIO PÚBLICO

A) Permiso de uso, ocupación y explotación

a.1) Competencia para otorgarlo

Dictamen IF-2016-10055926-PGAAPYF, 5 de abril de 2016

Referencia: EE 29704107-DGCON/2015

Los permisos de uso sobre bienes del dominio público de la Ciudad de Buenos Aires pueden ser otorgados por el Sr. Jefe de Gobierno por el término de cinco (5) años, en virtud de las atribuciones y facultades contempladas en el art. 104 inc. 23 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y para el caso que el plazo sea mayor del precedentemente aludido, el otorgamiento debe ser aprobado por la Legislatura de la Ciudad (art. 82 del Cuerpo Legal citado).

ENSEÑANZA OFICIAL

A) Incorporación de los Institutos Privados a la Enseñanza Oficial

Dictamen IF-2016-10042749-DGEMPP, 5 de abril de 2016

Referencia: EE 9573672-MGEYA-PG-2016

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo Tercero "Educación", artículo 25, dispone: "Las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo se sujetan a las pautas generales establecidas por el Estado, que acredita, evalúa, regula y controla su gestión, de modo indelegable [...]".

La "incorporación" es el medio por el cual el Estado reconoce la enseñanza que imparten los institutos privados de nivel medio y superior, con sujeción al Régimen aprobado por el Decreto 371-PEN/1964.

EMPLEO PÚBLICO

A) Extinción

a.1.) Jubilación

Dictamen IF-2016-10087385-DGEMPP, 06 de abril de 2016

Referencia: EE 22022914-MGEYA-MGEYA-2016

La Ley N° 471, en su art. 64 establece como una de las causales de extinción de la relación de empleo público: "... encontrarse el trabajador en condiciones de acceder a cualquier beneficio jubilatorio".

El art. 66 de la Ley N° 471 prescribe: "Cuando el trabajador reúna las condiciones legales de edad y años de servicios con aportes para acceder al beneficio jubilatorio, podrá ser intimado fehacientemente a iniciar los trámites jubilatorios, debiendo promover tal gestión dentro de los 30 días corridos de su fehaciente notificación".

A partir de la fecha de iniciación de los trámites pertinentes ante el organismo previsional que corresponda en el término prescripto precedentemente, el trabajador gozará de un plazo de 180 días corridos, para obtener el beneficio jubilatorio.

En caso de inobservancia de lo establecido en los párrafos anteriores, por causas imputables al trabajador en cuestión, el mismo será dado de baja. Los plazos señalados en el presente artículo podrán ser prorrogados por causas que así lo justifiquen, no imputables al trabajador en cuestión"



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Partes

a.1.) Representación

Dictamen IF-2016-10042749-DGEMPP, 5 de abril de 2016

Referencia: EE 9573672-MGEYA-PG-2016

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997 (texto consolidado por Ley N° 5.454), estipula que la persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada, ya se trate de un poder otorgado por instrumento público o por acta ante la autoridad administrativa (arts. 52/54).

B) Recursos

a.1.) Cuestiones abstractas

Dictamen IF-2016-10347546-DGAINST, 08 de abril de 2016

Referencia: EE 7790786-MGEYA-APRA-2016

En aquellos casos en los que la cuestión objeto de recurso ha devenido abstracta, por cuando la propia Administración ha dejado sin efecto el acto que emitiera, debe desestimarse los recursos administrativos interpuestos, por carecer de objeto de tratamiento.

C) Nulidad. Teoría de la subsanación

Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de C.S.J.N., fallos 205:549, 247:52, 267:393).

D) Principios

d.1) Debido Proceso Adjetivo

d.1.1.) Derecho a presentar prueba

Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014

Si bien la ley otorga el derecho a presentar pruebas, no existe una correlativa obligación del juzgador de valorarlas en el sentido en que la aportante pretende, como tampoco de aceptar la producción de aquellas que tiendan a probar hechos no controvertidos o que resulten inconducentes a la resolución de la cuestión controvertida.

DERECHO TRIBUTARIO

A) Agentes de Retensión

Dictamen IF-2016-10371781-DGATYRF, 08 de abril de 2016



Referencia: EX 2775187-2012

La doctrina caracteriza al agente de retención como aquel "sujeto que, en razón de su oficio, actividad o profesión, entre en contacto con una masa de riqueza que adeuda o que debe entregar al contribuyente, de la cual detrae, resta o amputa una parte, con la obligación de ingresarla a las arcas fiscales" (conf. Vicchi Juan C. "Los agentes de retención: condiciones de responsabilidad y límites para instituirlos"; DF; T. XLVI; pág. 206).

La C.S.J.N. define a los agentes de retención como aquellos a los cuales "la ley les atribuyó el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros, sobre los fondos de que dispongan cuando con su intervención se configura el presupuesto de hecho determinado por la norma legal. Además, los obligó a ingresar al Fisco los importes retenidos en el término y las condiciones establecidas, puesto que tal actividad se vincula con el sistema de percepción de los tributos en la misma fuente en virtud de una disposición expresa que así lo ordena, y atendiendo a razones de conveniencia en la política de recaudación tributaria "(cfr. CSJN, en autos "Cintafón S.R.L. s/ recurso de apelación" - 3/4/86 - Fallos: 308:449).

Los agentes de retención y percepción, sujetos pasivos de los deberes tributarios, no representan al contribuyente, sino que obran por expresa disposición legal tendiente a evitar la evasión fiscal, facilitar la percepción de los tributos en su fuente, que se deriva de la potestad tributaria del Estado y obligados a colaborar con la Administración Tributaria en la recaudación de impuestos.

Los agentes de retención tienen a su cargo el cumplimiento de una prestación (obligación de hacer) ineludible y coactiva proveniente de una Ley, que pone a su cargo una acción desdoblada en dos cargas distintas: 1) retener o percibir el impuesto en el momento en que la Ley sustantiva lo disponga; y 2) ingresar en las arcas fiscales el dinero retenido o percibido, en los plazos señalados por las normas vigentes por cada impuesto.

a.1.) Multa por omisión

Dictamen IF-2016-10371781-DGATYRF, 08 de abril de 2016

Referencia: EX 2775187-2012

El ajuste en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos practicado por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires a un agente de retención que omitió actuar como tal en el Régimen General y en el Régimen Especial de Retención de Actividades Agropecuarias, debe confirmarse, pues el agente no acreditó ninguna eximente que permita relevarle la responsabilidad solidaria atribuida en los términos del art. 18 inc. 3 del Código Fiscal -T.O. 2004-, en tanto no probó que los proveedores con los cuales operó, ingresaron las retenciones dejadas de practicar. (...) Las multas por omisión aplicadas por el Fisco de la Provincia de Buenos Aires en los términos del art. 53 del Código Fiscal T.O. 2004 al agente de retención que omitió actuar como tal en el Régimen General y en el Régimen Especial de Retención de Actividades Agropecuarias, resultan ajustadas a derecho, pues el elemento objetivo se encuentra configurado, y no se evidencia la concurrencia de causal exculpatoria alguna. (N y GV S.R.L., Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala I, 11/04/2013).

B) Prescripción

b.1) Atribuciones de la CABA para regular la prescripción en materia tributaria

Dictamen IF-2016-10603685-PG, 13 de abril de 2016

Referencia: EX 1730046/2014

Con el fin de disipar cualquier duda respecto de las atribuciones de las jurisdicciones locales en materia de regulación de los plazos de prescripción en materia tributaria, la Ley 26.994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 2532 expresamente destaca, respecto del ámbito de aplicación de las normas en materia de aplicación en él contenidas que: "En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos."

El Código Civil y Comercial de la Nación sancionado por el órgano competente para fijar el alcance y contenido del derecho común ha venido a validar la tesis que este Tribunal sentara en sus decisiones referida a la autonomía local para



reglar el plazo de prescripción de los tributos de la jurisdicción y en consecuencia ordena se dicte una nueva sentencia con arreglo a lo aquí decidido y a la doctrina de la causa "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires si queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires c/ DGR (resol. 1181/DGR/00) si recurso de apelación judicial cl decisiones de DGR (art. 114, CFCBA)", expte. N° 2192/03, sentencia de este Tribunal del 17 de noviembre de 2003" (del voto del Dr. Casas). "La interpretación de la CN que el Congreso ha hecho atiende no sólo al texto de la CN, sino también, y muy razonablemente, a las particularidades de la materia que nos ocupa. Que las jurisdicciones locales puedan legislar la materia posibilita: a) establecer válidamente un plazo de prescripción distinto para los supuestos de contribuyente no inscripto, cosa que la Nación hace, pero, no en el artículo del Código Civil, en el que la CSJN entendió tratada la materia, sino en la ley 11.683 (cf. su art. 56, inc. b); b) prorrogar, en supuestos excepcionales, las prescripciones en curso (tal como lo ha hecho el Estado Nacional con relación a sus tributos en diversas oportunidades; por ejemplo, el art. 44 de la ley 26.476); c) armonizar, con la tributaria, la prescripción de la acción de repetición, que con arreglo a lo previsto en el Código Civil sería de diez años, en lugar de los cinco que tiene el contribuyente de tributos nacionales; d) adoptar plazos, tanto para los tributos como para las multas, similares a los de los tributos y multas nacionales, que ya no lo son, puesto que el Código Civil no los regula; e) comenzar el cómputo de las prescripciones junto con el inicio del ejercicio presupuestario, al igual que lo hace la Nación, facilitando la aplicación e igualando a los contribuyentes; f) evitar que tributos como el impuesto de sellos a los cuales no se aplicaría el art. 4023, por no ser de los llamados "repetitivos", tengan, por imperio del Código Civil, prescripciones distintas de los impuestos como el de ingresos brutos, cosa en general opuesta al interés del contribuyente; g) que la Provincia que prefiere adoptar el Código de fondo respectivo lo haga; y, h) que los tribunales locales sean intérpretes finales del régimen, no ya con base en la reserva del art. 75 inc. 12 sino por la naturaleza local de la normativa aplicable. Con la ley 26.944, el Congreso mantiene la interpretación que siempre ha tenido de a quién corresponde legislar la prescripción de los tributos locales, pero está vez de un modo expreso, eliminando así cualquier discusión al respecto. Esa interpretación proviene del órgano a quien la CN le acordó el ejercicio de la competencia cuyo alcance aquí se discute, el artículo 75 inc. 12 de la CN" (del voto del Dr. Lozano en la causa: TSJ, "Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", sentencia del 23 de octubre de 2015)

El derecho público local se encuentra facultado no solo para establecer el modo de nacimiento de obligaciones tributarias dentro de su territorio, sino también de disponer los medios para tornarlas efectivas, definiendo sus respectivas formas de extinción. Lo contrario significaría reconocer limitaciones a la potestad impositiva de los fiscos locales a partir de los preceptos del Código Civil, restringiendo de ese modo la relación jurídica tributaria entablada con los contribuyentes de su jurisdicción, propia del derecho público local. Se zanja de esta manera la discusión relativa a la potestad de las legislaturas particulares para crear instituciones tributarias propias que modifiquen premisas de la legislación de fondo" (del voto de la Dra. Weinberg en la causa: TSJ, "Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", sentencia del 23 de octubre de 2015).

La Ciudad de Buenos Aires goza y ejerce facultades tributarias propias, como las provincias junto a las que integra el sistema federal argentino y con las que concurre en el régimen de coparticipación previsto en el artículo 75, inc. 2, de la Constitución Nacional (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000", voto de la Dra. Conde).

La prescripción puede ser regulada tanto por la legislación de fondo como por la legislación local. El criterio de distribución de competencia no puede construirse a partir de priorizar las normas del Código Civil sin atender al tipo de relaciones jurídicas involucradas (con cita del fallo del Tribunal Superior de Justicia, sentencia del 17/11/2003, "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires v. DGC. /resolución DGR. 1881/2000", voto de la Dra. Alicia Ruiz).

Siempre se ha reconocido la conveniencia de que los tribunales adecuen sus decisiones a los criterios sostenidos por el máximo órgano jurisdiccional. Ello encuentra fundamento tanto en razones de economía procesal como de seguridad jurídica. Sin embargo, tal principio no es absoluto y debe ceder cuando sobrevienen circunstancias relevantes que no pudieron ser tenidas en cuenta al momento de la decisión de los precedentes. Esto último es lo que ocurre en el caso, pues el 7 de octubre de 2014 fue promulgada la Ley 26.994, por la que se aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación, cuyo artículo 2532 dispone: "Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos"



(subrayado agregado). Si bien el nuevo código no se encuentra aún vigente, lo cierto es que forma parte del derecho argentino, ya que ha sido sancionado y promulgado de conformidad con las reglas de admisión de dicho sistema jurídico. Por ende, no puede ser ignorada la inequívoca voluntad del Congreso Nacional -emitida a través de las vías constitucionales pertinentes- de no legislar en materia de prescripción de tributos locales y de que esa facultad sea ejercida por las legislaturas locales. Es decir que es el propio órgano que según la Corte Suprema de Justicia de la Nación sería competente para legislar sobre la cuestión el que considera que no le corresponde ejercer tal competencia con relación a los plazos de prescripción de los tributos locales. Ahora bien, podría sostenerse que, con independencia de lo que los legisladores nacionales puedan pensar al respecto, es la Corte Suprema el intérprete último de la Constitución Nacional y, por ende, quien tiene la última palabra para decidir sobre el alcance de su artículo 75, inciso 12. Sin embargo, no puede negarse que es el Congreso y no la Corte quien tiene competencia para dictar los códigos a que se refiere la norma en cuestión y, por ende, para decidir sobre su contenido, sin perjuicio de que eventualmente pueda ser declarada inconstitucional alguna de sus disposiciones. Por ello, considero que es justificado apartarse de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente antes recordado" (con cita de "GCBA c/A.G.M. ARGENTINA S.A. si Ejecución Fiscal - Convenio Multilateral". Expte 972822/01145831 en sentencia del 31/03/2015).

En virtud de lo dispuesto por el art. 82 del Código Fiscal, el término de prescripción comenzará a correr "desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y/o ingreso del gravamen" y en la especie el vencimiento del período fiscal más antiguo, esto es 2008 se produjo en el año 2009, por lo cual el término de prescripción se inició en el año 2010, debiendo tenerse presente las suspensiones previstas en la legislación fiscal.

C) Compensación de saldos acreedores

Dictamen IF-2016-10603685-PG, 13 de abril de 2016

Referencia: EX 1730046/2014

Conforme surge del art. 69 del Código Fiscal –T.O. 2014-, la compensación de saldos acreedores no resulta obligatoria para con el Fisco, y por otra parte se debe tener en cuenta que, para que la compensación tenga lugar, ambas deudas deben ser líquidas y exigibles, condición que no existe en esta instancia, habida cuenta de que el acto sólo estará firme en sede administrativa una vez resuelto el recurso en trámite.

Para que proceda la compensación es necesario que el crédito sea líquido y exigible en los términos del art. 819 del Código Civil, lo cual requiere que los saldos netos a compensar sean determinados por el organismo fiscal, es decir que éste haya comprobado la existencia de pagos o ingresos excesivos. (Fallos: 312:1239).

D) Principios del derecho tributario

d.1) Legalidad

Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014

El principio de legalidad en materia tributaria importa que la ley formal (la sancionada por los órganos depositarios de la voluntad general: Congreso, Parlamento, Cortes, Asamblea Nacional, Legislaturas, Concejos Deliberantes), además de aprobar el tributo, debe contemplar todos los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria -comprende los estructurales: material, personal, temporal y espacial; y los cuantitativos: base de cálculo y tarifa-; exenciones u otros beneficios; mecanismo determinativo, e ilícitos y sanciones" (con cita de Casás, José O. en "El principio de legalidad tributaria: decretos leyes, reglamentos y reglas generales administrativas", PET 2008 (agosto-400), pág. 6).

E) Exenciones tributarias

Dictamen IF-2016-11190305-PGAAPYF, 20 de abril de 2016

Referencia: EX 1501746-2014



Así como es claro que no hay tributo sin ley (nullum tributum sine lege) tampoco podrá existir exención sin ley que expresamente

Dado que las exenciones son una excepción a los principios constitucionales de generalidad e igualdad en la tributación, la interpretación de tales excepciones debe ser rigurosa y así lo ha considerado nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "Las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que situaciones excepcionales se conviertan en regla general, en especial cuando se trata de exenciones impositivas" (con cita de C.S.J.N., mayo 30-1992, Papini, Mario c/ estado nacional (INTA) ED. Tº 99, pág. 471).

La doctrina ha sostenido que: "La exención debe ser interpretada con criterio de tipicidad asimilable al que rige la inteligencia del hecho imponible. Así como no se puede extender por analogía los alcances de éste, tampoco puede hacer lo propio con el beneficio de la exención..." (conf. Bulit Goñi, Enrique, "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Ediciones Depalma, 1997, pág 153).

F) Sistema Federal

f.1.) Distribución de competencias. Estado Nacional, Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dictamen IF-2016-10603685-PG, 13 de abril de 2016

Referencia: EX 1730046/2014

Las leyes del Congreso que regulen los establecimientos de utilidad nacional (art. 75.º inc. 30 de la Constitución Nacional) sólo podrán limitar los poderes tributarios de la provincia en cuanto éstos interfieran con el cumplimiento de estos fines de utilidad nacional, nunca de raíz, porque se atentaría contra la autonomía provincial y de la CABA (con cita de Fallos 305:1381).

La jurisprudencia de la CSJN es constante en cuanto a que "la facultad de las provincias para darse leyes y ordenanzas de impuestos y, en general, todas las que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad, sin más limitaciones que las enumeradas en el art. 108 de la Constitución (actualmente, art. 126); siendo la creación de impuestos, elección de objetos imponibles y formalidades de percepción, del resorte propio de las provincias, porque entre los derechos que hacen a la autonomía de ellas es primordial el de imponer contribuciones y percibirlas sin intervención de autoridad extraña (...)" (Fallos: 7:373; 105:273; 114:282; 137:212; 150:419).

Mientras que el art. 75 inciso. 18 contiene la previsión para que la Nación impida que las entidades locales graven a determinadas actividades, personas o zonas geográficas, el inciso 30 establece que las provincias y municipios conservan la facultad de gravar los actos y actividades desarrollados en lugares o establecimientos de utilidad nacional, en tanto no interfieran con el cumplimiento de los fines allí perseguidos.

G) Convenio multilateral

Dictamen IF-2016-10603685-PG, 13 de abril de 2016

Referencia: EX 1730046/2014

Teniendo en consideración que el art. 2 del Convenio Multilateral, en su parte pertinente, se refiere a " los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades objeto del presente Convenio, se distribuirán entre todas las jurisdicciones en la siguiente forma (...)" (énfasis agregado), cabe destacar que se refiere no a los ingresos gravados quitando los exentos en una o todas las jurisdicciones, sino la totalidad de los ingresos brutos de la contribuyente.

El Convenio Multilateral está destinado a distribuir base imponible de forma uniforme entre las jurisdicciones pero manteniendo inalterada la potestad tributaria de cada jurisdicción

El Convenio Multilateral nada dispone respecto a la autonomía con que cada jurisdicción habrá de tratar la base que le resul-



te asignada, pudiendo darle a las distintas actividades el tratamiento que elija, sea eximirlo, excluirlo, permitir deducciones, etc., todas decisiones exclusivas y excluyentes de cada jurisdicción.

El mecanismo de atribución de base imponible adoptado por el Convenio se aplica aún cuando no se verifique ninguna superposición impositiva: por ejemplo, porque la otra jurisdicción donde se ejerce la actividad la haya eximido del gravamen; aunque así sea, la primera de esas jurisdicciones sólo podrá gravar la parte de los ingresos brutos totales que le resultan atribuidos, ya que la no gravación de la actividad por la otra u otras jurisdicciones, o su gravación por éstas en una magnitud menor, no hacen acrecer la porción gravable por las demás en que se verifique el hecho imponible" (Bulit Goñi, Enrique, "Convenio Multilateral", Ed. Depalma, 1992, pág. 21).

Resulta indiscutible la potestad de gravar la porción de base que le sea asignada a la jurisdicción que no prevé la exención, en el caso CABA.

H) Intereses

Dictamen IF-2016-10603685-PG, 13 de abril de 2016

Referencia: EX 1730046/2014

La jurisprudencia ha sostenido que "En materia tributaria, el interés financiero o compensatorio es una indemnización debida por el contribuyente al Fisco por haber incurrido en mora y, en consecuencia, reviste carácter de estrictamente resarcitorio (Folco, Carlos María, "Procedimiento Tributario", Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 346). Así, su procedencia resulta totalmente independiente de las sanciones administrativas cuyo objeto es reprimir infracciones, puesto que su finalidad no consiste en sancionar el incumplimiento a los deberes fiscales sino, por el contrario, reparar el prejuicio sufrido por el Estado a consecuencia de la falta de ingreso oportuno del tributo. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que el interés común en el pago puntual de los impuestos tiene por objeto permitir el normal desenvolvimiento de las finalidades del Estado (CSJN, "Orazio Arcana", sentencia del 18 de marzo de 1986). De esta forma, al no tratarse de una sanción, sino de un resarcimiento por la indisponibilidad oportuna en el monto del tributo, la procedencia del interés compensatorio resulta independiente de la existencia de culpa en el incumplimiento de la obligación tributaria. En efecto, de conformidad con las normas fiscales de aplicación, la sola falta de pago del impuesto en el plazo establecido al efecto hace surgir la obligación de abonar un interés mensual. Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia que "... las argumentaciones de la apelante en torno a la falta de culpa en la mora, o bien la invocación del error excusable no resultan idóneos en el sub lite para cuestionar la procedencia del interés reclamado por la Ciudad en la determinación de oficio practicada en sede administrativa. En consecuencia, los agravios tratados en este considerando no habrán de tener favorable acogida" (con cita de "Central Costanera SA c/DGR (Res. N° 3114/DGR/2000 s/Recurso de Apelación Judicial c/Decisiones de DGR, expediente N° RDC 35/0, Sala I, 30-09-03)

I) Responsabilidad solidaria

Dictamen IF-2016-10603685-PG, 13 de abril de 2016

Referencia: EX 1730046/2014

A la Administración le basta con probar la existencia de la representación legal o convencional para presumir en el representante facultades con respecto a la materia impositiva.

Corresponde al responsable solidario aportar la prueba irrefutable y concluyente, apta y necesaria para desvirtuar este principio de responsabilidad e incumbencia que viene dado por la posesión del cargo y, de esa forma, permitir desarticular la responsabilidad solidaria imputada desde la óptica de su actuación concreta y específica en el seno de la sociedad, es decir, desde el plano de la imputación objetiva (Tribunal Fiscal de la Nación, sala B, "Beggeres, Julio Néstor", 30/04/2010). Lo que la ley tributaria sanciona es la conducta del director que omite cumplir su deber de administrador y agente tributario del Fisco, siendo preciso señalar que se exime de tal responsabilidad (...) como asimismo aquella sociedad que haya impedido a los administradores por diversas causas efectuar los pagos correspondientes, lo cual debe ser acreditado por dichos responsables en cada caso concreto (con cita del fallo recaído en autos "Caputo Emilio y otro", sentencia del 7/08/2000,



Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, citado por Judkovski, Pablo "Manual de Jurisprudencia Tributaria", Pág. 114).

Resulta procedente responsabilizar solidaria e ilimitadamente a los socios de la firma que omitió el pago del impuesto sobre los Ingresos brutos, toda vez que los responsables solidarios no han desplegado actividad probatoria alguna tendiente a demostrar una causal de exoneración de la responsabilidad atribuida, ni han acreditado la circunstancia de haber exigido los fondos necesarios para el pago del gravamen y que fueron colocados en la imposibilidad de cumplir (Tribunal Fiscal de Apelación de Buenos Aires, sala II, "Procosud S.A.", 22/05/2012).

El Estado, con fines impositivos tiene la facultad de establecer las reglas que estime lícitas, eficaces y razonables para el logro de sus fines tributarios, sin atenerse a las categorías o figuras del derecho privado, siempre que éstas no se ven afectadas en la esfera que les es propia (con cita de Fallos 251:299).

TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS

Dictamen IF-2016-10603685-PG, 13 de abril de 2016

Referencia: EX 1730046/2014

La teoría de los actos propios se remontan al Derecho Romano clásico, pero fueron los glosadores quienes acuñaron la máxima que con gran fuerza de expresión nos dice: "venire contra factum proprium nulli conceditur", o sea que no es admisible que uno venga a actuar en contra de sus propios actos. En realidad la teoría funciona cuando se pretende impugnar una conducta anterior (expresa o tácita), y el derecho pone límites a esa impugnación por estimarla contraria a la buena fe; o cuando se pretende ejercitar algún derecho o facultad, también en contradicción con anteriores conductas jurídicamente relevantes, y en pugna con la buena fe." (Luis Moisset de Espanés "La Doctrina de los Actos Propios" Comercio y Justicia, N° 13.607, 9 diciembre 1978).



Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa

ABRIL 2016 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY N° 5511 (BOCBA 4869 – 26/04/2016)

BIENES MUEBLES EN DESUSO DEL GCBA – TRATAMIENTO - MECANISMO DE GESTIÓN - DERÓGASE LEY N° 4722.

Sanc.: 7/04/2016.

DECRETO N° 243 – 1/04/2016 (BOCBA 4853 – 4/04/2016)

AUDIENCIA PÚBLICA – CONVOCATORIA - DÍA 6 DE MAYO DE 2016, A LAS 12:00 HORAS - TRATAMIENTO - MODIFICACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE SUBTERRÁNEO.

DECRETO N° 242 – 1/04/2016 (BOCBA 4854 – 5/04/2016)

PRESUPUESTO – APROBACIÓN - EJERCICIO 2016 - CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO.

DECRETO N° 266 – 18/04/2016 (BOCBA 4864 – 19/04/2016)

PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - DR. GABRIEL MARÍA ASTARLOA - DESIGNACIÓN.

DECRETO N° 271 – 22/04/2016 (BOCBA 4869 – 26/04/2016)

JEFATURA DE Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA - MODIFICACIÓN -MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 363/15 - DIRECCIÓN GENERAL PROYECTOS Y DISEÑO URBANO - DIRECCIÓN GENERAL OBRAS E INFRAESTRUCTURA – CCREACIÓN - DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA DE LA JEFATURA DE Gabinete de MINISTROS - SUPRÍMASE - DIRECCIÓN GENERAL OBRAS, PROYECTOS Y DISEÑO URBANO DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA DE LA JEFATURA DE Gabinete de MINISTROS, TRANSFIRIENDO SU PERSONAL, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO A LA DIRECCIÓN GENERAL OBRAS E INFRAESTRUCTURA.

DECRETO N° 279 – 26/04/2016 (BOCBA 4872 – 29/04/2016)

SE DEJA SIN EFECTO DESDE EL 18 DE ABRIL LA DESIGNACIÓN DE GABRIEL MARÍA ASTARLOA COMO PROCURADOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y EMPLEO PÚBLICO.



BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN

DECRETO NAC. N° 561/2016 - 6/04/2016 (BO. 7/04/2016)

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA – GDE - IMPLEMENTACIÓN –APROBACIÓN - SISTEMA INTEGRADO DE CARATULACIÓN, NUMERACIÓN, SEGUIMIENTO Y REGISTRACIÓN – MOVIMIENTOS - ACTUACIONES Y EXPEDIENTES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL - GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS –UTILIZACIÓN - ENTIDADES Y JURISDICCCIONES ENUMERADAS EN EL ART. 8º DE LA LEY N° 24.156 - SECTOR PÚBLICO NACIONAL- CRONOGRAMA - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN - REEMPLAZO DEL COMDOC U OTROS SISTEMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN USO.

DECRETO NAC. N° 574/2016 - 11/04/2016 (BO 12/04/2016)

PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA, APROBACIÓN - HERRAMIENTA PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS - DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS A CUATRO (4) AÑOS DE EDAD INCLUSIVE - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL - FAVORECER LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DECRETO NAC. N° 593/2016 - 15/04/2016 (BO 19/04/2016)

RÉGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES - LEY N° 24.714 – MODIFICACIÓN - INCORPÓRASE COMO INCISO A) DEL ART. 1º - INCISO A) DEL ART. 5 - TABLA DE VALORES ÚNICOS.

DECRETO NAC. N° 603/2016 - 19/04/2016 (BO 20/04/2016)

SALUD PÚBLICA - LEY N° 27.153 - REGLAMENTACIÓN - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ACORDADA CSJN N° 15/2016 (26/04/2016)

DISPONE FERIADO JUDICIAL PARA LOS TRIBUNALES FEDERALES Y NACIONALES DE LA CAPITAL FEDERAL, DESDE EL 18 DE JULIO Y HASTA EL 29 DE JULIO INCLUSIVE.



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina

FONDO DEL CONURBANO BONAERENSE



Lic. Gabriel Vilches

Profesor de Estructura Económica en la Universidad Nacional de Quilmes. Cursó estudios de Economía en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Master en Hacienda y Gasto Público por el Instituto de Estudios Fiscales de Madrid, donde también trabajó como investigador. Obtuvo el grado de Suficiencia Investigadora por la Universidad de Alcalá de Henares. En esa casa de estudios además ejerció como docente de Política Económica.



Dr. Pablo G. González

Abogado. Especialista en Derecho Tributario por la Escuela de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro Nacional. Actualmente se desempeña como Gerente Operativo Jurídico Administrativo de la Dirección General de Relaciones Fiscales del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad.

Síntesis Ejecutiva

El presente artículo analiza el Fondo del Conurbano Bonaerense y su excedente. Luego de una breve introducción con la historia del fondo, profundiza en su naturaleza jurídica y se llega a la conclusión de que se encuadra en la figura de asignación específica.

Las asignaciones específicas son una de las excepciones previstas por la Ley 23.548 a la distribución de fondos coparticipables. Y son consideradas explícitamente en la reforma constitucional de 1994 en su artículo 75 inc. 2 y reguladas en el inc. 3.

De la consideración de que el Fondo de Conurbano Bonaerense (el tope de \$650 millones y su excedente) es una asignación específica surgen diversas alternativas de análisis:

- a) Cualquier modificación es posible. Naturalmente, cumpliendo con el requisito constitucional de que la modificación se realice por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de los miembros de cada cámara y que tenga un plazo determinado.



b) También sería posible, simplemente, derogar la asignación específica mediante una ley. Pero no sería necesario aquí contar con mayorías especiales para su sanción sino que sería suficiente la mayoría simple de los miembros de cada cámara. Las mayorías especiales serían requeridas para detraer fondos de la masa coparticipable del régimen general pero no para reintegrar fondos a ella.

c) El artículo 104 de la Ley de Impuesto a las ganancias no explica el plazo de vigencia de las asignaciones específicas allí reguladas, por lo que no cumpliría con el recaudo constitucional de tiempo determinado y podría tacharse de inconstitucional. No obstante, una interpretación más benigna podría considerar que la extensión temporal de las asignaciones contenidas en el artículo citado son hasta el próximo vencimiento de la vigencia del impuesto (31 de diciembre del año 2019, según la Ley 26.545).

Se produce un claro impacto económico sobre la pérdida de recursos del resto de las provincias. En la alternativa a), obviamente, el impacto dependerá de el/los cambio/s propuesto/s. En las restantes los importes retornarían, en diferentes momentos, a la masa coparticipable y se distribuirían según los artículos de la Ley 23.548. Esta simulación se presenta a continuación con los datos del año 2015 suponiendo que la Ciudad de Buenos Aires recibe una coparticipación del 3,75%.

FONDO DEL CONURBANO BONAERENSE (en millones de pesos)

Provincia / Jurisdicción	Fondo del Conurbano Bonaerense	Ley 23.548	Diferencias
Buenos Aires	650	4.016	3.366
Otras Provincias	37.189	14.441	-22.748
Ciudad de Buenos Aires	-	1.206	1.206
Nación	-	12.187	12.187
Total a Nación, Provincias y CABA	37.839	31.850	-5.989
Fondo ATN	-	322	322
Total sin ANSES	37.839	32.163	-5.676
ANSES	-	5.676	5.676
10% Impuesto a las Ganancias	37.839	37.839	-

La provincia de Buenos Aires ganaría \$3.366 millones y el resto de las provincias perderían 22.748. Pero no debe olvidarse que \$5.675 de la ANSES vuelven a la masa coparticipable en el marco de las negociaciones actuales. Y que la Nación dispondría de \$12.186 millones (más lo que le corresponda de la distribución de los \$5.675 millones de la ANSES) para compensar a las provincias.



Una posibilidad adicional es establecer un mínimo igual a la distribución del año 2015 para el resto de provincias y aplicarse los coeficientes de la Ley 23.548 cuando esos valores fuesen superados.

Introducción

El Fondo del Conurbano Bonaerense fue creado por la Ley 24.073. El artículo 40, inc. 1, dispuso que el 10% del producido por el Impuesto a las Ganancias se destine al “Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense, a ser ejecutado y administrado por la Provincia de Buenos Aires”.

La constitución del fondo, tuvo en miras reparar la pérdida de participación en la distribución de recursos coparticipables que sufrió la Provincia de Buenos Aires con la sanción de la Ley 23.548 e intentar subsanar los problemas de infraestructura que sufrían los habitantes del conurbano.

En el año 1995, el Congreso Nacional dictó la Ley 24.621 que modificó el destino del fondo, fijando un tope de \$650 millones a la participación de la Provincia de Buenos Aires. El excedente entre el 10% y los \$650 millones se distribuiría entre el resto de las provincias, incluida Tierra del Fuego, según los índices de la Ley 23.548.

Esta modificación determinó que la participación de la Provincia de Buenos Aires en el Fondo del Conurbano mermara de manera paulatina entre los años 1996 y 2002, y decayera de manera abrupta, volviéndose poco significativa en términos porcentuales, entre los ejercicios 2003 y 2014. Ante los aumentos nominales de la recaudación que se fueron produciendo por mejoras en la eficiencia recaudatoria, mayor presión tributaria, crecimiento económico y, fundamentalmente, inflación, los \$650 millones fijos de la Provincia de Buenos Aires representaban, año a año, un porcentaje menor. Si no hubiese habido tope, la Provincia de Buenos Aires habría recibido en 2015 \$37.838 millones. Sin embargo, sólo una provincia recibió menos que los \$650 millones de Buenos Aires.

El descenso de la participación de la Provincia de Buenos Aires en el Fondo del Conurbano y el impacto que esto tiene sobre su presupuesto, determinan que deba ser analizada la naturaleza legal del “Fondo” a los fines de establecer si es posible su modificación y en qué términos.



[Descargar texto completo](#)



Información Jurídica

4. Actualidad en Doctrina



RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA LEGAL VIGENTE ⁽¹⁾

Por Patricio Marcelo E. SAMMARTINO

Es Abogado. Magíster en Derecho Administrativo, egresado de la Universidad Austral con Diploma de Honor. Profesor Titular en la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado (que depende de la Procuración del Tesoro de la Nación). Profesor titular en la Maestría de Derecho Administrativo de la Universidad Austral; Profesor titular de Derecho Administrativo I en la Universidad del Museo Social Argentino. Profesor en la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de la Matanza (UNLaM). Profesor Adjunto: Maestría y Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, de la Universidad de Buenos Aires. En la carrera de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Elementos de Derecho Administrativo). Profesor invitado en la Universidad Nacional del Comahue; Universidad Católica de Cuyo; Universidad Católica Argentina; Universidad Andina Simón Bolívar, entre otras. Codirector del Instituto de Acto y Procedimiento Administrativo de la ECAE. Desde 2005 a 2012 fue colaborador permanente del Suplemento de Derecho Administrativo de Jurisprudencia Argentina. Es miembro de Instituto de Derecho Administrativo de la Academia Nacional de Derecho. En el sector público se desempeñó en: la Procuración del Tesoro de la Nación, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Banco Central de la República Argentina y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

1. Introducción

La Ley Nº 26.944 de Responsabilidad Patrimonial del Estado (en adelante, LRE) es un punto de inflexión para el derecho público argentino.

De un lado, marca el tránsito de un régimen de base jurisprudencial a un esquema sistemático de ordenación sustantivo de carácter predominantemente **legal**.

De otro, concibe al instituto como una materia de derecho público y, en tanto tal, asume que las respuestas a los problemas que plantea la responsabilidad extracontractual del Estado incumben, de modo primordial, al derecho administrativo. En este ámbito, la voluntad general —formalizada a través de la Ley Nº 26.944 y de los arts. 1764 a 1766 del Código Civil y Comercial (en adelante, CCyC)— recorrió un camino que, por lo menos en esta materia, descarta la declamada posibilidad de privatizar del derecho público ⁽²⁾.

(1) Texto completo de la conferencia dictada por el autor el 29 de septiembre en el “III Congreso Internacional de Abogacía Estatal, local y federal” organizado por la Procuración General de la Ciudad.

(2) Aunque parezca paradójico, la privatización del derecho público es auspiciada también por algunos sectores de la doctrina administrativista. Así, en un trabajo reciente (LL del 21-10-2015), se señala que ora porque la Ley Nº 26944 sea derogada, o porque se la declare inconstitucional o porque una reforma legislativa restablezca las previsiones normativas originariamente propuestas por la Comisión 191/11, “de acá a unos años nuestro sistema de responsabilidad estatal se asemejará en importante medida al contemplado en el Título V, Capítulo I del Código Civil y Comercial del que la Ley Nº 26.944 ha intentado apartarlo”. Por las razones que exponemos en el texto, no coincidimos de manera alguna con estas afirmaciones.



El plexo legal vigente, sin embargo, no es un punto de partida.

Sus ideas rectoras, esto es, el carácter objetivo, directo, autónomo y local del derecho de la responsabilidad estatal —juntamente con sus típicos factores de atribución, la falta de servicio y el sacrificio especial en aras del interés público—, fueron labradas por la doctrina científica y judicial, nacional y provincial, durante las tres últimas décadas de *jure*.

El régimen jurídico de la responsabilidad del estado, conformado por la Ley N° 26.944 y los arts. 1764 a 1766 CCyC, es una de las tantas respuestas posibles que la discrecionalidad legislativa pudo brindar a las cuestiones generadas por el proceso de transformación y unificación del derecho privado que finalmente desembocó en la sanción de la Ley N° 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación).

El sistema normativo vigente tampoco es de un punto de llegada ni de ruptura.

Es un eslabón, una pieza —necesaria aunque incompleta— en el tránsito del derecho administrativo del Estado formal de derecho al del Estado constitucional social de derecho. En este sentido no tenemos dudas de que los desarrollos jurisprudenciales que se realicen durante los próximos lustros irán modelando el nuevo sistema legal de acuerdo con las necesidades que, en cada caso, plantea la efectiva concretización de los valores y principios del Estado de los derechos fundamentales vigente en la república.

Ciertamente, la responsabilidad patrimonial del Estado es una cuestión compleja. Encierra una gran cantidad de problemas, que exceden largamente la variable normativa.

Una observación macroscópica, global y sistemática de la responsabilidad estatal exige enlazar el mundo jurídico normativo con otras diferentes áreas del conocimiento, como la economía,⁽³⁾ la política, la sociología, los valores, la filosofía, entre otros. Un enfoque centrado de manera exclusiva y excluyente en lo jurídico-normativo es, desde una perspectiva científica, insuficiente. La cuestión normativa es apenas una de las parcelas de nuestra unidad de observación. Por ello, con carácter previo a la formulación de juicios abstractos de aprobación o desaprobación parece conveniente, en esta como en otras materias de nuestra disciplina, establecer interconexiones con otras áreas del saber. El aspecto jurídico normativo es solamente un fragmento, una parcela, de la complejidad.

Como bien sabemos no ha sido el enfoque integrador, global y de conjunto, consustanciado con el principio de *reserva de lo posible*, el método lógico (metodología) que, en general, se ha utilizado para estudiar la Ley 26.944 (LRE) y los artículos 1764 a 1766, del CCyC.

Aún así, desde la unidimensional visión normativa, el examen de la LRE se ha realizado desde dos grandes campos: el derecho privado y el derecho público. En este último ámbito, es dable verificar que los estudiantes han encarado la ley desde el derecho constitucional y desde el derecho administrativo.

No hay duda de que todos los aportes realizados desde la doctrina expresan una idea de justicia. Sin embargo, no desconocemos que en el debate de las ideas, muchas veces apasionado, se filtran circunstanciales *intereses* —económicos, políticos, profesionales, ideológicos, académicos, amén de vanidades— que, ajenos al principio de reserva de lo posible y solapados bajo una supuesta inspiración científica, fuerzan sus aportes doctrinales según el modo y la intensidad con que aquellos (*intereses*) se pueden ver comprometidos.

El trabajo introductorio y provisional que ponemos a consideración del lector no tiene otro propósito que examinar las características principales que exhibe la reciente la Ley N° 26.944.

(3) Así, por ejemplo, no se puede desconocer que la Ley N° 26.944 debía guardar compatibilidad con otras producciones legislativas anteriores del Congreso como, v. gr., la Ley N° 26.896, BO 22/10/13, que prorrogó la vigencia de la Ley N° 25.561, de emergencia pública en materia económica.



2. El derecho de la responsabilidad del Estado y sus problemas

2.1. Los problemas clásicos

El derecho de la responsabilidad del Estado plantea problemas diversos. Algunos de ellos son clásicos, en tanto se anudan con la concreta efectividad de los principios basilares del Estado legal de derecho. Otros, en cambio, son más recientes. Emergen como producto del tránsito del Estado formal de derecho al Estado constitucional social de derecho (o Estado de los derechos fundamentales).

El catálogo de asuntos tradicionales —además del fundamento que sustenta al instituto—⁽⁴⁾ es variado y complejo. Así, desde esta atalaya cabe interrogarnos sobre las siguientes cuestiones:

- (i) cuál es la función de la responsabilidad del Estado (en este punto se debate si la responsabilidad estatal opera como garantía patrimonial o como instrumento de control);
- (ii) qué reglas y principios deben regir la responsabilidad del Estado, en ejercicio de funciones públicas. En este orden se plantea si la materia concierne al derecho público (derecho administrativo) o si, en paridad con los particulares, al Estado se lo debe juzgar de acuerdo con las normas de derecho privado sobre responsabilidad civil, en el marco de la unidad del derecho de daños o de la teoría general del derecho de daños;
- (iii) a quién le incumbe regular la responsabilidad del Estado. Concretamente: tanto desde el principio cardinal de división de los poderes como de acuerdo con la técnica de descentralización del poder territorial consagrada en la Constitución (forma de Estado federal) nos preguntamos quién es la autoridad pública competente para establecer el régimen jurídico de la responsabilidad estatal;
- (iv) si el régimen jurídico de la responsabilidad estatal debe ser único o si, en cambio, puede (o debe) ser plural;
- (v) si se aceptara que la responsabilidad patrimonial del Estado es un asunto que atañe de manera predominante al derecho administrativo nos interrogamos sobre la proyección de las previsiones normativas que rigen la responsabilidad civil a la responsabilidad estatal (método de interpretación);
- (vi) si la responsabilidad del Estado opera de manera subsidiaria, con respecto a sus funcionarios o agentes, o si, en cambio, se la debe considerar directa;
- (vii) si la responsabilidad del Estado se debe afincar en la idea de culpa del agente o del funcionario (responsabilidad subjetiva) o, si la construcción orgánica del régimen jurídico del responder estatal debe examinar la prestación de la función pública, con prescindencia del reproche subjetivo (responsabilidad objetiva);
- (viii) si el hecho generador que hace nacer la responsabilidad del Estado se focaliza en la actuación irregular de sus órganos o entes o si, a diferencia de lo que de ordinario ocurre en la responsabilidad civil⁽⁵⁾, cabe que el Estado también responda por la actividad (formal o material) lícita de aquéllos;

(4) Abandonada por completo la teoría de la soberana como sustento de la infalibilidad estatal y, por ende, de su irresponsabilidad, la doctrina administrativa no exhibe uniformidad a la hora de exponer el fundamento de la responsabilidad del Estado. Así, no son pocos los que proclaman que el fundamento de la responsabilidad estatal reside en la justicia y en la equidad. Otros, en sustento de aquella, proponen los principios de solidaridad, legalidad o, lisa y llanamente, la idea de bien común. Dentro de este catálogo hay quienes explican este instituto a través de la teoría del sacrificio especial, de la expropiación, del enriquecimiento sin causa, del derecho de propiedad y de la igualdad ante las cargas públicas.

Más allá de la inexcusable parcela de verdad que encierra cada una de las tesis enunciadas, pensamos que el cimiento sobre el que se apoya la responsabilidad estatal en el Estado constitucional social de derecho debe tener en consideración al principio de dignidad humana. En efecto: el principio de dignidad humana y la inescindible nota de alteridad jurídica que él acarrea justifican incluir a la responsabilidad estatal dentro del elenco de principios basilares del Estado constitucional social de derecho contemporáneo. Esto aparece de manera clara cuando el hecho generador produce un daño sobre los derechos humanos indisponibles.



(ix) si la responsabilidad patrimonial del Estado, derivada de la omisión ilegítima se proyecta a supuestos de omisiones estatales lícitas;

(x) si los requisitos que estructuran el supuesto de hecho que origina la responsabilidad extracontractual del Estado coinciden o se diferencian, total o parcialmente, con los de la responsabilidad civil;

(xi) si los factores de atribución de la responsabilidad estatal son idénticos, o no, a los de la responsabilidad civil;

(xii) En lo relativo a la relación de causalidad los problemas son de índole diversa. Más allá de la conceptualización, sobre esta cuestión se plantean dudas respecto de las funciones que está llamado a cumplir el nexo de causalidad; los criterios que gobiernan la atribución de consecuencias; la prueba; el diferente régimen de la co-causación y el de las concausas; las eximentes, etc.

(xiii) El derecho de la responsabilidad del Estado plantea problema sobre si existe algún tipo de interrelación entre el factor de atribución y la relación de causalidad y si esta interconexión gravita al momento de fijar el alcance de las consecuencias dañosas resarcibles;

2.2. El rol de la jurisprudencia

A lo largo de los tres últimos lustros del siglo pasado y en los primeros del actual gran parte de los interrogantes precedentes recibieron respuesta, no siempre homogénea, de la jurisprudencia y también de la doctrina que, a no dudarlo, frente a la orfandad normativa, ha tenido un rol prejurisprudencial preponderante.

En efecto: en ausencia de un régimen normativo específico la jurisprudencia, sobre todo la CSJN, tuvo a su cargo una doble y delicada tarea: dirimir con fuerza de verdad legal los casos concretos de responsabilidad patrimonial del Estado sometidos a su conocimiento y decisión, y, simultáneamente, tallar de manera general y con vocación de perdurabilidad los requisitos y estándares de la responsabilidad estatal según los principios consagrados, primordialmente, en los arts. 16, 17 y 19 CN.

Bajo el régimen jurisprudencial vigente hasta 2014, la cartografía del derecho de la responsabilidad del Estado exhibió criterios consolidados (como, v.gr., el carácter objetivo y directo de la responsabilidad estatal); aunque también mostró posiciones que distaban de ser uniformes. Así, los recaudos que habilitan la falta de servicio por omisión; el criterio para determinar la relación de causalidad, tanto en la responsabilidad estatal nacida de la actividad ilegítima como lícita; la extensión del resarcimiento, en los supuestos de responsabilidad de fuente legítima, entre otras, eran cuestiones que recibieron un trato cambiante, flexible, sobre todo a través de los obiter que, en algunas oportunidades, habrían de transformarse en holding.

A pesar de ello, durante este período el precedente jurisprudencial –no siempre uniforme– adquirió, en la práctica, una gravitación materialmente legislativa. De ese modo los poderes públicos admitieron que sutilmente se modificara la atribución constitucional de competencias, en menoscabo de la voluntad general.

2.3. Los problemas de la responsabilidad patrimonial del Estado en el Estado constitucional social de derecho

Los problemas contemporáneos de la responsabilidad del Estado nacen, en cambio, de la paulatina decantación del Estado de derecho en Estado constitucional social de derecho.

(5) No podemos ignorar que en el derecho privado existen situaciones de responsabilidad por actividad licita, como la prevista en los artículos 1977 (instalaciones provisionarias indispensables sobre inmueble lindero) o 1718, inc. 3º (estado de necesidad), entre otros. Sin embargo, estos supuestos son ajenos a la idea de interés público, como lo sí es, en cambio, la responsabilidad del Estado por actividad legítima.



En este marco —en el que el derecho administrativo se asume como derecho constitucional y convencional concretizado—, los interrogantes se focalizan en precisar si el derecho de la responsabilidad del Estado debe ser neutral o indiferente a la valiosidad de la relación de disponibilidad en juego o, en cambio, si es posible reconocer modulaciones en el esquema del responder estatal cuando el hecho generador imputable a un órgano o ente estatal produzca interfiera lesivamente sobre derechos fundamentales indisponibles.

Al respecto, nos adelantamos a señalar que, en el Estado constitucional contemporáneo, el principio de dignidad humana (principio preestatal expresamente reconocido en el art. 75, inc. 22 CN) se erige en el estándar básico de interpretación de todo el sistema legal (nacional y provincial) y jurisprudencial de la responsabilidad del Estado. De suyo, en ese marco, los principios constitucionales son, naturalmente, los principios del derecho administrativo.

De allí que, por ejemplo, en los excepcionales supuestos en que la actividad lícita del Estado pudiera comprometer la integridad de **derechos fundamentales indisponibles**, inherentes al principio de dignidad humana —me refiero a los derechos esenciales de la persona física, art. 1.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH)—, el art. 4º de la Ley N° 26.944, en el que se establecen los requisitos del supuesto de hecho que origina la responsabilidad estatal por actividad legítima, como también el art. 5º, en cuanto fija el alcance del resarcimiento de los daños nacidos de fuente extracontractual lícita, deberán ser interpretados según los estándares consagrados en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la jurisprudencia labrada al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH).

En el Estado constitucional social de derecho, la centralidad que adquiere la persona nos lleva a considerar que todo daño sobre **derechos fundamentales indisponibles**, que la persona física (art. 1.2 CADH) no tiene obligación soportar, sea de fuente ilegítima o legítima, obliga al **íntegro restablecimiento de la dignidad lesionada**, lo cual comprende la restitución plena, en especie y/o en su equivalente de la integridad (física, psíquica y moral) de la persona. A tal efecto, deviene decisivo, por ejemplo, proveer a la plena rehabilitación de la persona y a la reconstrucción de su proyecto de vida, amén, claro está, del equivalente indemnizatorio que fuera pertinente.

Otro de los problemas contemporáneos nos inquierte sobre la posibilidad de trasladar la tutela inhibitoria (acción preventiva) al derecho de la responsabilidad del Estado. Ello, claro está, con arreglo a las modulaciones que impone la interpretación analógica. En este punto no resulta irrazonable predicar, con miras a preservar “in natura” un derecho esencial indisponible, que, además de su tradicional función reparadora, el derecho de la responsabilidad estatal está llamado a cumplir, también, una función preventiva o de evitación de daños que pudieran tener origen en la actividad ilegítima de órganos o entes públicos.

La reciente Ley N° 26.944 de Responsabilidad del Estado (LRE), juntamente con las normas pertinentes del Código Civil y Comercial (arts. 1764 a 1766 CCyC) consagran un elenco mínimo de reglas, abstractas y generales, a partir de las cuales es posible extraer respuestas concretas a los problemas clásicos del derecho de la responsabilidad del Estado. A su vez, sobre este tangible corpus normativo habrán de operar los principios y valores del Estado constitucional vigente en la república, a partir de los cuales se podrán encontrar respuestas plausibles a los problemas contemporáneos de la responsabilidad estatal.



[Descargar texto completo](#)